



VIERNES 20 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 171
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

LICITACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA para la adquisición de "PALA CARGADORA FRONTAL - 1M3 - NUEVA" MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE DECRETO N°: 121/2021 LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para la adquisición de "PALA CARGADORA FRONTAL - 1M3 - NUEVA" PARA EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.033.250,00) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gov.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

3 días - N° 328881 - \$ 600,99 - 23/08/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA

Licitación pública

La Municipalidad de Colonia Tirolesa llama a licitación pública para adquirir un hidroelevador de arrastre de por lo menos 13 metros de altura. Pliego SIN COSTO. Recepción de sobres hasta el día 30/08/2021 10:00 horas am.

2 días - N° 329087 - \$ 493 - 20/08/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

DECRETO N° 131/2020

Pozo del Molle, 19 de noviembre de 2020.-

VISTO: El Expte. N° 1616, caratulado: "GLORIA ANA BIGLIANI DE TORTELLI - HÉCTOR JOSÉ MILANESIO- PLANO DE MENSURA, SUBDIVISIÓN Y FUTURA UNIÓN", confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Gabriel Sigifredo, Mat. N° 1275/1, que registra la solicitud N° 000714, de fecha 19 de noviembre de 2020, para la aprobación del referido plano, que involucra una superficie total de 753,95 mts.2; inmueble identificado como M. 40, P. 02 y 04, del plano catastral de Pozo del Molle.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Inmueble concuerda en sus medidas y colindancias con los gráficos catastrales obrantes en la Municipalidad de Pozo del Molle;

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Decreto N° 131/2020 Pag. 1

Decreto N° 132/2020 Pag. 2

Decreto N° 133/2020 Pag. 2

Decreto N° 139/2020 Pag. 2

Decreto N° 141/2020 Pag. 3

Decreto N° 142/2020 Pag. 4

Decreto N° 143/2020 Pag. 4

Decreto N° 144/2020 Pag. 5

Decreto N° 145/2020 Pag. 5

Decreto N° 148/2020 Pag. 6

Decreto N° 152/2020 Pag. 6

Decreto N° 153/2020 Pag. 7

Decreto N° 160/2020 Pag. 7

Ordenanza N° 1734/2020 Pag. 7

Ordenanza N° 1736/2020 Pag. 8

Ordenanza N° 1735/2020 Pag. 29

MUNICIPALIDAD DE LABORDE

Ordenanza N° 451/2021 Pag. 34

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Ordenanza N° 2436/2021 Pag. 34

Apertura de sobres el día 30/08/2021 a las 12:00 horas pm. Total máximo presupuesto oficial es de \$ 3.000.000 (pesos tres millones).

Que las medidas de frente y superficie de los lotes resultantes respetan las normas establecidas en las ordenanzas municipales vigentes.

Que el Plano está confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Gabriel Sigifredo, Mat. N° 1275/1, y bajo su responsabilidad respecto a los dominios que afecta, como a los gráficos que obran en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART. 1°.- APRUEBASE el Plano de Mensura, subdivisión y futura unión presentado por GLORIA ANA BIGLIANI DE TORTELLI - HÉCTOR JOSÉ

MILANESIO, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Gabriel Sigifredo, Mat. N° 1275/1, identificado como M. 40, P. 02 y 04, con dominios CR 730.234- 746.905 con Nomenclaturas Catastrales: 2709210101040006; 2709210101040008, involucrando una superficie total de 753,95 mts.2.-

ART. 2°.-EXPIDASE copia del presente a los interesados, Regístrese en la Plancha Catastral y archívese en el Expte. N° 1616, caratulado: "GLO-RIA ANA BIGLIANI DE TORTELLI – HÉCTOR JOSÉ MILANESIO– PLANO DE MENSURA, SUBDIVISIÓN Y FUTURA UNIÓN";-

ART. 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329385 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 132/2020

Pozo del Molle, 19 de Noviembre de 2020.-

VISTO: La solicitud presentada por la Sra. MARCELA ALEJANDRA CASTAÑARES, D.N.I. N° 22.999.325, para que se le brinde una ayuda económica para hacer frente a los gastos de sepelio de su extinto padre ISMAEL ELPIDIO CASTAÑARES.-

Y CONSIDERANDO:

Que este Gobierno Municipal se encuentra comprometido en brindar soluciones a aquellas personas que por su situación económica y social se encuentran en dificultades para acceder a servicios fúnebres.-

Que existe partida en el presupuesto vigente para brindar la misma.-
ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1.- AUTORÍCESE el pago de PESOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$90.750) a la Firma Gribott Servicios Fúnebres registrada a nombre de GRIBOTT MARIANO, CUIT N° 20260898605, monto que será abonado en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta mil doscientos cincuenta (\$30.250) cada una de ellas.-

ART.2.- IMPÚTESE dicha erogación al rubro 1.3.5.2.2 "Servicios Fúnebres y compra de ataúdes".-

ART.3.- INFORMESE del presente a Tesorería a sus efectos.-

ART.4.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329389 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 133/2020

Pozo del Molle, 19 de Noviembre de 2020.-

VISTO: La solicitud presentada por la Sra. PATRICIA SOLEDAD ROJAS, D.N.I. N° 25.483.036, para que se le brinde una ayuda económica para hacer frente a los gastos de sepelio de su extinta madre PETRONA NÉLIDA CASTAÑARES.-

Y CONSIDERANDO:

Que este Gobierno Municipal se encuentra comprometido en brindar soluciones a aquellas personas que por su situación económica y social se encuentran en dificultades para acceder a servicios fúnebres.-

Que existe partida en el presupuesto vigente para brindar la misma.-
ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1.- AUTORÍCESE el pago de PESOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$90.750) a la Firma Gribott Servicios Fúnebres registrada a nombre de GRIBOTT MARIANO, CUIT N° 20260898605, monto que será abonado en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta mil doscientos cincuenta (\$30.250) cada una de ellas.-

ART.2.- IMPÚTESE dicha erogación al rubro 1.3.5.2.2 "Servicios Fúnebres y compra de ataúdes".-

ART.3.- INFORMESE del presente a Tesorería a sus efectos.-

ART.4.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329391 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 139/2020

zo del Molle, 01 de Diciembre de 2020.-

VISTO: Que la Secretaria de Planeamiento Estratégico ha realizado un relevamiento del estado de la flota vehicular Municipal del cual surge la existencia de vehículos cuyo estado no es apto para la prestación de servicios y;

CONSIDERANDO:

El estado - no apto - en que se encuentra la unidad vehicular acoplado marca CORMETAL DOMINIO CCL182, modelo año 1998, chasis N° 97-25TT del Municipio de Pozo del Molle, encontrándose actualmente en desuso.-

Que luego de su revisión, se ha observado que su estado de deterioro implica una erogación que el Municipio no está en condiciones de afrontar tornando dicho gasto en superfluo ante otras necesidades que la gestión

Municipal debe afrontar y priorizar.-

Que en virtud del estado general (desuso) del vehículo indicado lo más conveniente es proceder de manera urgente a su desafectación del patrimonio Municipal y venta para evitar así una mayor obsolescencia que deprecie aún más su valor al tiempo que evitar el tener que incurrir en gastos mensuales de conservación y mantenimiento sin mayor sentido.-

Que la empresa "LAS DOS M S.A.", CUIT N° 30-708195967, con domicilio en calle Dr. Luis Laje Wescamp N° 270, de esta localidad de Pozo del Molle, ofrece a la Municipalidad de Pozo del Molle adquirir, en el estado en que se encuentra y asumiendo a su costo la puesta en condiciones y/o reparaciones que deba realizársele, la unidad mencionada por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) de contado efectivo, opción que resulta conveniente a los intereses locales.-

Que la urgencia de venta por las razones esgrimidas sumada a la oportunidad de concretarlo ante una oferta que aparece como conveniente hace necesario realizar la venta en forma inmediata y directa, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE Y AD- REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DECRETA:

Art. 1°: AUTORÍCESE a la Secretaría de Gobierno a proceder a la venta directa del vehículo acoplado marca CORMETAL DOMINIO CCL182, modelo año 1998, chasis N° 97-25TT a la empresa "LAS DOS M S.A.", CUIT N° 30-708195967, con domicilio en calle Dr. Luis Laje Wescamp N° 270, de esta localidad de Pozo del Molle, el que se encuentra en desuso y de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes, en la suma de \$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL) IVA incluido, de contado efectivo.-

Art. 2°: AUTORÍCESE al Secretario de Gobierno a la realización de todos los trámites legales y administrativos pertinentes a fin de proceder a la venta y a suscribir la documentación que fuera necesaria para la transferencia de dominio del bien en cuestión.-

Art. 3°: PROCÉDASE a la baja del Seguro del Automotor constituido sobre dicho vehículo con la compañía Federación Patronal, cuyo representante en esta localidad es la Sra. SILVANA BELTRAN.-

Art. 4°: COMUNÍQUESE lo dispuesto en el presente a la Contaduría Municipal, a los efectos que correspondan.-

Art. 5°: ELÉVESE el presente al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación y ratificación.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329397 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 141/20

Pozo del Molle, 07 de Diciembre de 2020.-

VISTO: El juicio caratulado "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE C/

HERRADOR, PROSPERIANO ANTONIO - EJECUTIVO FISCAL" (EXPTE. N° 6518316).- Que dicho juicio ha sido iniciado por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, a los fines del cobro de la deuda, que por distintos conceptos municipales recaía sobre un inmueble de propiedad del demandado PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, lo que dio causa al juicio referenciado.- Que luego de tramitado en su totalidad el expediente, el cual prosperó a favor de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, fue necesario realizar la subasta del inmueble habida cuenta la falta de pago del demandado y de sus herederos, y la necesidad de poder obtener de alguna manera el cobro de la deuda que recaía sobre el mismo.- Que legalmente es factible para el acreedor, en este caso la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, adquirir el inmueble con eximición de consignar el importe de venta hasta el importe del crédito reclamado, con excepción de una serie de impuestos y de los honorarios de los profesionales intervinientes en los expedientes, que deben ser abonados por la compra en subasta.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el inmueble que se ha subastado se encuentran viviendo varias familias, las cuales en su gran mayoría tienen necesidades habitacionales, siendo ello una prioridad para nuestra MUNICIPALIDAD, y habida cuenta la posibilidad de poder adquirir el inmueble en cuestión sin la necesidad de abonar el precio de venta, es que esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE ha procedido a adquirir el inmueble que ha sido subastado con fecha 08/10/2020.- Ello a los fines de poder regularizar la situación registral de las personas que se encuentran viviendo allí y/o en su caso cubrir las necesidades habitacionales de los habitantes de nuestro pueblo.-

Que, luego de realizados todos los procedimientos legales correspondientes, la subasta ha sido aprobada mediante auto interlocutorio N° 1572, de fecha 26/11/2020, dictado por la oficina única de ejecución fiscal, de la ciudad de Villa María, quedando de esta manera aprobada la compra realizada.-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.- APRUÉBASE la compra realizada por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE mediante subasta electrónica el día 08/10/2020, anteriormente de propiedad del Sr. PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, a saber: "LOTE DE TERRENO: ubicado en Estación Pozo del Molle, Pedanía Calchín, Departamento RIO SEGUNDO, Provincia de Córdoba, se designa como LOTE 2 D que mide 10,00 ms. de frente sobre calle Formosa por 30,00 ms. de fondo, o sea una SUPERFICIE TOTAL de 300,00 MS.C-DOS., y linda: al Norte con lote 2 E; al Este, con pte. del lote 2 B; al Sur, con lote 2 C y al Oeste, con calle Formosa.- Inscripto en el Registro General de la Propiedad a la MATRICULA N°: 1665891.- Cta. D.G.R.: 2709-4189339-0.- Nom. Cat.: C:01 - S:01 - Mz:046 - P:008.-

ART.2°.- INFORMESE del presente a la asesoría letrada de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE.-

ART. 3°.- INFORMESE a Tesorería Municipal.-

ART.4°.- PROTOCOLICESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado, archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329400 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 142/20

Pozo del Molle, 07 de Diciembre de 2020.-

VISTO: El juicio caratulado "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE C/ HERRADOR, PROSPERIANO ANTONIO - EJECUTIVO FISCAL" (EXPTE. N° 6518345).-

Que dicho juicio ha sido iniciado por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, a los fines del cobro de la deuda, que por distintos conceptos municipales recaía sobre un inmueble de propiedad del demandado PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, lo que dio causa al juicio referenciado.- Que luego de tramitado en su totalidad el expediente, el cual prosperó a favor de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, fue necesario realizar la subasta del inmueble habida cuenta la falta de pago del demandado y de sus herederos, y la necesidad de poder obtener de alguna manera el cobro de la deuda que recaía sobre el mismo.-

Que legalmente es factible para el acreedor, en este caso la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, adquirir el inmueble con eximición de consignar el importe de venta hasta el importe del crédito reclamado, con excepción de una serie de impuestos y de los honorarios de los profesionales intervinientes en los expedientes, que deben ser abonados por la compra en subasta.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el inmueble que se ha subastado se encuentran viviendo varias familias, las cuales en su gran mayoría tienen necesidades habitacionales, siendo ello una prioridad para nuestra MUNICIPALIDAD, y habida cuenta la posibilidad de poder adquirir el inmueble en cuestión sin la necesidad de abonar el precio de venta, es que esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE ha procedido a adquirir el inmueble que ha sido subastado con fecha 08/10/2020.- Ello a los fines de poder regularizar la situación registral de las personas que se encuentran viviendo allí y/o en su caso cubrir las necesidades habitacionales de los habitantes de nuestro pueblo.-

Que, luego de realizados todos los procedimientos legales correspondientes, la subasta ha sido aprobada mediante auto interlocutorio N° 1570, de fecha 26/11/2020, dictado por la oficina única de ejecución fiscal, de la ciudad de Villa María, quedando de esta manera aprobada la compra realizada.-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1°.- APRUÉBASE la compra realizada por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE mediante subasta electrónica el día 20/10/2020, anteriormente de propiedad del Sr. PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, a saber: "LOTE DE TERRENO: ubicado en Estación Pozo del Molle, Pedanía Calchín, Departamento RIO SEGUNDO, Provincia de Córdoba, y

se designa como LOTE 2 C que mide y linda: 39,40 ms. de frente, sobre la calle Ferrocarril Santa Fe; el costado Norte mide 30,00 ms. y linda con lote 2D; el costado Este mide 6,46 ms. y linda con pte. del lote 2B y al Oeste mide 32,00 ms. y linda con calle Formosa, encerrando una SUPERFICIE TOTAL de 576,90 MS.CDOS.- Inscripto en el Registro General de la Propiedad a la MATRICULA N°: 1665230.- Cta. D.G.R.: 2709-2182392-1.- Nom. Cat.: C:01 - S:01 - Mz:046 - P:007.-

ART.2°.-INFÓRMESE del presente a la asesoría letrada de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE.-

ART. 3°.-INFORMESE a Tesorería Municipal.-

ART.4°.-PROTOCOLICESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado, archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329401 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 143/20

Pozo del Molle, 07 de Diciembre de 2020.-

VISTO: El juicio caratulado "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE C/ HERRADOR, PROSPERIANO ANTONIO - EJECUTIVO FISCAL" (EXPTE. N° 6518486).-

Que dicho juicio ha sido iniciado por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, a los fines del cobro de la deuda, que por distintos conceptos municipales recaía sobre un inmueble de propiedad del demandado PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, lo que dio causa al juicio referenciado.- Que luego de tramitado en su totalidad el expediente, el cual prosperó a favor de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, fue necesario realizar la subasta del inmueble habida cuenta la falta de pago del demandado y de sus herederos, y la necesidad de poder obtener de alguna manera el cobro de la deuda que recaía sobre el mismo.-

Que legalmente es factible para el acreedor, en este caso la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, adquirir el inmueble con eximición de consignar el importe de venta hasta el importe del crédito reclamado, con excepción de una serie de impuestos y de los honorarios de los profesionales intervinientes en los expedientes, que deben ser abonados por la compra en subasta.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el inmueble que se ha subastado se encuentra viviendo una familia, con necesidades habitacionales, siendo ello una prioridad para nuestra MUNICIPALIDAD, y habida cuenta la posibilidad de poder adquirir el inmueble en cuestión sin la necesidad de abonar el precio de venta, es que esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE ha procedido a adquirir el inmueble que ha sido subastado con fecha 14/10/2020.- Ello a los fines de poder regularizar la situación registral de las personas que se encuentran viviendo allí y/o en su caso cubrir las necesidades habitacionales de los habitantes de nuestro pueblo.-

Que, luego de realizados todos los procedimientos legales correspondientes, la subasta ha sido aprobada mediante auto interlocutorio N° 1563, de fecha 20/11/2020, dictado por la oficina única de ejecución fiscal, de

la ciudad de Villa María, quedando de esta manera aprobada la compra realizada.-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1°.- APRUÉBASE la compra realizada por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE mediante subasta electrónica el día 14/10/2020, anteriormente de propiedad del Sr. PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, a saber: "LOTE 2 B que mide: 10,00 ms. de frente al Norte sobre calle Belgrano, 17,95 ms. en su costado Este, y linda con lote 2A; 13,13 ms. en el costado Sud, y linda con calle Ferrocarril Santa Fe y al Oeste, mide 26,46 ms. y linda con lote 2C, 2D, y 2E, todos pertenecientes a misma manzana; encerrando una SUPERFICIE de 222,06 MS.CDOS.- Inscripto en el Registro General de la Propiedad a la MATRICULA N°: 1665276.- Cta. D.G.R.: 2709-2182390-5.- Nom. Cat.: C:01 - S:01 - Mz:046 - P:005.-

ART.2°.-INFÓRMESE del presente a la asesoría letrada de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE.-

ART. 3°.-INFORMESE a Tesorería Municipal.-

ART.4°.-PROTOCOLICESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado, archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329404 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 144/20

Pozo del Molle, 07 de Diciembre de 2020.-

VISTO: El juicio caratulado "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE C/ HERRADOR, PROSPERIANO ANTONIO - EJECUTIVO FISCAL" (EXPTE. N° 6518516).-

Que dicho juicio ha sido iniciado por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, a los fines del cobro de la deuda, que por distintos conceptos municipales recaía sobre un inmueble de propiedad del demandado PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, lo que dio causa al juicio referenciado.- Que luego de tramitado en su totalidad el expediente, el cual prosperó a favor de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, fue necesario realizar la subasta del inmueble habida cuenta la falta de pago del demandado y de sus herederos, y la necesidad de poder obtener de alguna manera el cobro de la deuda que recaía sobre el mismo.-

Que legalmente es factible para el acreedor, en este caso la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, adquirir el inmueble con eximición de consignar el importe de venta hasta el importe del crédito reclamado, con excepción de una serie de impuestos y de los honorarios de los profesionales intervinientes en los expedientes, que deben ser abonados por la compra en subasta.-

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble que se ha subastado se encuentra desocupado, y

teniendo en cuenta las necesidades habitacionales, siendo ello una prioridad para nuestra MUNICIPALIDAD, y habida cuenta la posibilidad de poder adquirir el inmueble en cuestión sin la necesidad de abonar el precio de venta, es que esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE ha procedido a adquirir el inmueble que ha sido subastado con fecha 02/11/2020.- Ello a los fines de poder cubrir las necesidades habitacionales de los habitantes de nuestro pueblo.-

Que, luego de realizados todos los procedimientos legales correspondientes, la subasta ha sido aprobada mediante auto interlocutorio N° 1573, de fecha 26/11/2020, dictado por la oficina única de ejecución fiscal, de la ciudad de Villa María, quedando de esta manera aprobada la compra realizada.-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1°.- APRUÉBASE la compra realizada por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE mediante subasta electrónica el día 14/10/2020, anteriormente de propiedad del Sr. PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, a saber: "LOTE 2 A, que mide y linda: 21,09 ms. de frente al Norte-Este, sobre calle Belgrano, el costado Sud-Este y Sud-Oeste mide 27,69 ms. con calle Ferrocarril Santa Fe; el costado Nor-Oeste mide 17,95 ms. y linda con lote 2 B, todo encierra una SUPERFICIE de 189,28 MS.CDOS.- Inscripto en el Registro General de la Propiedad a la MATRICULA N°: 1665922. Cta. D.G.R.: 2709-2182391-3.- Nom. Cat.: C:01 - S:01 - Mz:046 - P:006.-

ART.2°.-INFÓRMESE del presente a la asesoría letrada de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE.-

ART. 3°.-INFORMESE a Tesorería Municipal.-

ART.4°.-PROTOCOLICESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado, archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329406 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 145/20

Pozo del Molle, 07 de Diciembre de 2020.-

VISTO: El juicio caratulado "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE C/ HERRADOR, PROSPERIANO ANTONIO - EJECUTIVO FISCAL" (EXPTE. N° 6518585).- Que dicho juicio ha sido iniciado por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, a los fines del cobro de la deuda, que por distintos conceptos municipales recaía sobre un inmueble de propiedad del demandado PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, lo que dio causa al juicio referenciado.- Que luego de tramitado en su totalidad el expediente, el cual prosperó a favor de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, fue necesario realizar la subasta del inmueble habida cuenta la falta de pago del demandado y de sus herederos, y la necesidad de poder obtener de alguna manera el cobro de la deuda que recaía sobre el mismo.- Que legalmen-

te es factible para el acreedor, en este caso la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, adquirir el inmueble con eximición de consignar el importe de venta hasta el importe del crédito reclamado, con excepción de una serie de impuestos y de los honorarios de los profesionales intervinientes en los expedientes, que deben ser abonados por la compra en subasta.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el inmueble que se ha subastado se encuentra edificado un salón en el que no habita persona alguna, y teniendo en cuenta las necesidades habitacionales, siendo ello una prioridad para nuestra MUNICIPALIDAD, y habida cuenta la posibilidad de poder adquirir el inmueble en cuestión sin la necesidad de abonar el precio de venta, es que esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE ha procedido a adquirir el inmueble que ha sido subastado con fecha 26/10/2020.- Ello a los fines de poder cubrir las necesidades habitacionales de los habitantes de nuestro pueblo.-

Que, luego de realizados todos los procedimientos legales correspondientes, la subasta ha sido aprobada mediante auto interlocutorio N° 1571, de fecha 26/11/2020, dictado por la oficina única de ejecución fiscal, de la ciudad de Villa María, quedando de esta manera aprobada la compra realizada.-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1°.- APRUÉBASE la compra realizada por esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE mediante subasta electrónica el día 20/10/2020, anteriormente de propiedad del Sr. PROSPERIANO ANTONIO HERRADOR, a saber: "LOTE DE TERRENO: ubicado en Estación Pozo del Molle, Pedanía Calchín, Departamento RIO SEGUNDO, Provincia de Córdoba, se designa como LOTE 2 E y mide: 30,00 ms. de frente al Norte, sobre calle Belgrano por 10,00 ms. de fondo, o sea una SUPERFICIE TOTAL de 300,00 MS.CDOS., y linda: al Norte con calle Belgrano; al Este, con pte. del lote 2 B; al Sur, con lote 2 D; y al Oeste, con calle Formosa.- Inscripto en el Registro General de la Propiedad a la MATRICULA N°: 1665947.- Cta. D.G.R.: 2709-2182389-1.- Nom. Cat.: C:01 - S:01 - Mz:046 - P:004.-

ART.2°.- INFÓRMESE del presente a la asesoría letrada de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE.-

ART. 3°.-INFORMESE a Tesorería Municipal.-

ART.4°.-PROTOCOLICÉSE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado, archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329408 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 148/20

Pozo del Molle, 09 de Diciembre de 2020.-

VISTO: La aproximación de los festejos de Navidad y Año Nuevo.-

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.-

Que en nuestra dependencia Municipal se ve la necesidad de tomar una medida.-

Que en vísperas de las festividades de la Navidad y Año nuevo, se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en nuestra dependencia municipal.-

Que en un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Municipal de Pozo del Molle con miras a la racionalización del gasto público, hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de la Municipalidad de Pozo del Molle.-

Que siendo las festividades de fin de año motivo de unión y encuentro familiar y social en general en todo el país y en especial en nuestra Provincia, para promover y facilitar esos festejos tradicionales, se considera oportuno disponer asueto los días 24 y 31 de Diciembre próximos.-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART. 1°.- DECLARESE Asueto Administrativo para el día 24 y 31 de Diciembre de 2020.-

ART.2°.- INFORMESE del presente, al personal de todas y cada una de las reparticiones Municipales a sus efectos.-

ART.3°.- PROTOCOLICÉSE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado, archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329453 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 152/2020

Pozo del Molle, 22 de Diciembre de 2020.-

VISTO: La ordenanza N° 1731, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 21 de Diciembre del 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza N° 1649 se aprueba el plano de mensura y loteo del barrio Hogar Lácteo, nomenclatura catastral N° 2709210201079001, cuyo dominio está inscripto en la Matricula FR 1086734.-

Que mediante la Ordenanza N° 1731 se incorpora al dominio público municipal, que, según plano de Mensura y loteo se designa, la Superficie de 2590,00 m², destinada a calle pública.-

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y

reglamentarlas en los casos que sea necesario".-
ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE**

ART.1.- PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 1731, dada en el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE el día 21 de Diciembre del año 2020, por la cual se incorpora al dominio público municipal la superficie de 2590 mts.2, destinados a calle pública, que forma parte del Barrio Hogar Lácteo de esta localidad de Pozo del Molle.-

ART.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329456 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 153/2020

Pozo del Molle, 22 de Diciembre de 2020.-

VISTO: La ordenanza N° 1732, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 21 de Diciembre del 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza N° 1649 se aprueba el plano de mensura y loteo del barrio Los Algarrobos, 2709210201063002, cuyo dominio está inscripto en la Matricula FR 436619.-

Que mediante la Ordenanza N° 1732 se incorpora al dominio público municipal, que, según plano de Mensura y loteo se designa, la Superficie de 4781,10 m², destinada a calle pública.-

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario".-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE**

ART.1.- PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 1732, dada en el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE el día 21 de Diciembre del año 2020, por la cual se incorpora al dominio público municipal la superficie de 4781,10 m², destinados a calle pública, que forma parte del Barrio Los Algarrobos de esta localidad de Pozo del Molle.-

ART.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329458 - s/c - 20/08/2021 - BOE

DECRETO N° 160/2020

Pozo del Molle, 23 de Diciembre de 2020.-

VISTO: La ordenanza N° 1733, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 21 de Diciembre del 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza N° 1649 se aprueba el plano de mensura y loteo del barrio SIMUVI IV, lote 2709002740521200, cuyo dominio está inscripto en la Matricula FR 1353550.-

Que mediante la Ordenanza N° 1733 se incorpora al dominio público municipal, que, según plano de Mensura y loteo se designa, la Superficie de 5880,00 m², destinada a calle pública.-

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario".-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE**

ART.1.- PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 1733, dada en el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE el día 21 de Diciembre del año 2020, por la cual se incorpora al dominio público municipal la superficie de 5880 m², destinados a calle pública, que forma parte del Barrio SIMUVI IV de esta localidad de Pozo del Molle.-

ART.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 329462 - s/c - 20/08/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1734/2020

VISTO: La necesidad de dotar de crédito a las partidas del Presupuesto de Gastos vigente, que resultaron insuficientes en su cálculo original;

CONSIDERANDO:

Que es oportuno hacerlo a esta altura del año, para finalizar el ejercicio económico en forma legal, y;

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POZO DEL MOLLE,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°): Rectifíquese el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente de la Municipalidad de Pozo del Molle, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	
INCREMENTO		PRESUPUESTO RECTIFICADO	
3.01.01.02.01	CTA. DE ORDEN: RETENCION APOORTE PERS. JUB.		
(18%)		\$ 11,700,000.00	\$ 11,854,000.00
3.01.01.02.02	CTA. DE ORDEN: RETENCION APROSS (4,5%)		
		\$ 4,255,000.00	\$ 4,263,100.00
3.01.01.02.03	CTA. DE ORDEN: RETENCIONES SEGURO DE VIDA		
		\$ 220,000.00	\$ 227,200.00
3.01.01.02.06	CTA. DE ORDEN: OTRAS RETENCIONES		
		\$ 4,195,000.00	\$ 4,495,000.00
TOTAL		\$ 469,300.00	

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTADO INCREMENTO	
PRESUPUESTO RECTIFICADO			
3.01.02.06	CTA. DE ORDEN: OTRAS RETENCIONES		
		\$ 4,200,000.00	\$ 4,669,300.00
TOTAL		\$ 469,300.00	

RESUMEN:

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE	\$ 232.346.000,00
PARTIDAS A CREAR	\$ 0,00
PARTIDAS A INCREMENTAR	\$ 469,300.00
PARTIDAS A DISMINUIR	\$ 0,00
PRESUPUESTO GASTOS RECTIFICADO	\$ 232,815,300.00
CÁLCULO DE RECURSOS VIGENTE	\$ 232.346.000,00
PARTIDAS A CREAR	\$ 0,00
PARTIDAS A INCREMENTAR	\$ 469,300.00
PARTIDAS A DISMINUIR	\$ 0,00
CÁLCULO DE RECURSOS RECTIFICADO	\$ 232,815,300.00

Art. 2º): Con la presente Rectificación, que lleva el N° 3, estimase en la suma de pesos doscientos treinta y dos millones ochocientos quince mil trescientos (\$ 232.815.300,00), el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020.

Art. 3º): Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1º H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejala - MERCEDES DEL VALLE DEMARCHI, Concejala - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2º H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejala - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejala.-

ANEXO

1 día - N° 329377 - s/c - 20/08/2021 - BOE

ORDENANZA 1736/2020

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES: TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º) A los fines de la aplicación del Art. 58 de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2014 y de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de la misma, dividase el municipio en cuatro zonas:

ZONA A 1

Calle	Desde	Hasta
Libertad	Salta	San Martín
9 de Julio	San Martín	Urquiza
Sarmiento	San Martín	Urquiza
Raúl Dobric	Salta	San Martín
Deán Funes	Salta	San Martín
M. Estrada	San Martín	Buenos Aires
Mendoza	Libertad	Sánchez Manzanera
Independencia	Libertad	Sánchez Manzanera
B. Mitre	Libertad	Sánchez Manzanera
San Martín	9 de Julio	B. Roldán
Buenos Aires	9 de Julio	M. Estrada
Urquiza	9 de Julio	Sarmiento
Salta	Libertad	Deán Funes
Sánchez Manzanera	Mendoza	San Martín
Corrientes	Cervantes	Libertad
Avellaneda	Cervantes	Libertad
Rivadavia	Colón	Belgrano
Mariano Moreno	Colón	9 de Julio
Tucumán	Colón	9 de Julio
Cervantes	Corrientes	Rivadavia
Colón	Rivadavia	Tucumán
25 de Mayo	Corrientes	Rivadavia
Belgrano	Rivadavia	Tucumán
Calle pública	Mariano Moreno	Tucumán

ZONA A 2

Calle	Desde	Hasta
Libertad	Misiones	Salta
9 de Julio	Urquiza	Diag. Dr. Arturo Illia
Raúl Dobric	Misiones	Salta
Deán Funes	Diag. Pte. Perón	Salta
B. Roldán	San Martín	Diag. Dr. Arturo Illia
Misiones	Diag. Pte. Perón	Libertad
Independencia	Sánchez Manzanera	Diag. Pte. Perón
B. Mitre	S. Manzanera	Diag. Pte. Perón
San Martín	S. Manzanera	Diag. Dr. Arturo Illia
Buenos Aires	M. Estrada	Diag. Dr. Arturo Illia
Mendoza	S. Manzanera	Diag. Pte. Perón
Jujuy	Mendoza	San Martín
Manuel Estrada	Buenos Aires	Diag. Dr. Arturo Illia

Urquiza	Sarmiento	Diag. Dr. Arturo Illia
Yapeyú	9 de Julio	Diag. Dr. Arturo Illia
Cervantes	Corrientes	Entre Ríos
Colón	Tucumán	Humberto I
25 de Mayo	Corrientes	Entre Ríos
Entre Ríos	Cervantes	25 de Mayo
Corrientes	Cervantes	Güemes
Avellaneda	Cervantes	Diag. Int. Pedro Bruno
General Paz	Güemes	Diag. Int. Pedro Bruno
Rivadavia	Colón	San Lorenzo
Elvira M. Casas	Alberdi	Colón
Mariano Moreno	Colón	San Lorenzo
Tucumán	Colón	Dorrego
Humberto I	Alberdi	Colón
Periodistas Argentinos	San Lorenzo	Dorrego
Güemes	Corrientes	Rivadavia
Alberdi	Rivadavia	Tucumán
San Jerónimo	Diag.Int.Pedro Bruno	Rivadavia
Dorrego	Rivadavia	Mariano Moreno
Rioja	Diag.Int.Pedro Bruno	Rivadavia
San Lorenzo	Rivadavia	Mariano Moreno
Pasteur	Diag. Pte. Perón	Salta
Dr. Luis Laje Weskamp	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Juan B. Mensa	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Dr. Jacobo Kleiner	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino
Dr. Jonas Salk	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino
Sargento Cabral	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Gabriela Mistral	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Antártida Argentina	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
12 de Octubre	Diag. Pte. Perón	Clementino Mauro
Florentino Ameghino	Alberdi	San Lorenzo
Islas Malvinas	Humberto I	Córdoba
Colón	Humberto I	Córdoba
Int. Ernesto J. Bosso	Dr. Jacobo Kleiner	Sargento Cabral
Int. Lorenzo J. Bertone	12 de Octubre	Juan Gioino

ZONA A 3

Calle	Desde	Hasta
Int. Ernesto J. Bosso	Sargento Cabral	Clementino Mauro
Sánchez Manzanera	Diag. Pte. Perón	Mendoza
Diag. Pte. Perón	Misiones	Juan Gioino
Dr. Pastor A. Guimenez	Diag. Pte. Perón	Dr. Federico Hidalgo
Diag. Dr. Arturo Illia	Diag. Pte. Perón	9 de Julio
Int. Ernesto J. Bosso	Diag. Pte. Perón	Dr. Jacobo Kleiner
Sargento Cabral	Int. Ernesto J. Bosso	Juan Gioino
Gabriela Mistral	Int. Ernesto J. Bosso	Juan Gioino
Antártida Argentina	Int. Ernesto J. Bosso	Juan Gioino
25 de Mayo	Entre Ríos	Diag. Int. Pedro Bruno
Rivadavia	Diag. Int. Pedro Bruno	San Lorenzo
Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó	San Lorenzo
San Lorenzo	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó
Dorrego	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó
Tucumán	Dorrego	Diag. Luis B. Defagó
Alberdi	Tucumán	Diag. Luis B. Defagó
Humberto I	Alberdi	Diag. Luis B. Defagó
Colón	Córdoba	Diag. Luis B. Defagó
Leopoldo Lugones	Colón	Alberdi

Belgrano	Tucumán	Padre Gambino
Humberto I	Colón	Belgrano
Córdoba	Alberdi	Formosa
8 de Setiembre	Formosa	Diag. Luis B. Defagó
Formosa	Diag. Luis B. Defagó	Córdoba
Diag. Pedro Bruno	Libertad	Diag. Luis B. Defagó
Clementino Mauro	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Juan Gioino	Diag. Pte. Perón	Antártida Argentina
Int. Lorenzo J. Bertone	Int. Ernesto J. Bosso	Juan Gioino
Int. Alfredo Cicardini	12 de Octubre	Int. Ernesto J. Bosso
Francisco P. Truccone	Los Plátanos	FFCC
Los Plátanos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Manzanos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Naranjos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Ciruelos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Nogales	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Duraznos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Las Moras	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Cedros	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Molles	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Robles	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Paraísos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone

ZONA A 4

Calle	Desde	Hasta
Maipú	Diag. Int. Pedro Bruno	Diag. Luis B. Defagó
Periodistas Argentinos	Maipú	San Lorenzo
Leopoldo Lugones	Alberdi	Diag. Luis B. Defagó
Paraguay	Brasil	Uruguay
Chile	Brasil	Uruguay
Uruguay	Paraguay	Diag. Int. Pedro Bruno
Brasil	Paraguay	Diag. Int. Pedro Bruno
Diag. Luis Defagó	Diag. Int. Pedro Bruno	Ruta Nacional 158
Padre Gambino	Manuel Belgrano	Diag. Luis B. Defagó
Julio A. Rocca	FFCC	Diag. Luis B. Defagó
4 de Abril	FFCC	Diag. Luis B. Defagó
FFCC	Formosa	Diag. Luis B. Defagó
Bombero Volunt.	Sergio Torres	Belgrano Formosa
Ruta Nacional 158	Diag. Dr. Arturo Illia	Camino público
Atilio O. Profumo	Justo Paez Molina	Miguel P. Borgarello
Justo Paez Molina	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
M.G.Linch de Pigni	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Miguel P. Borgarello	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Clementino Mauro	Int. Ernesto J. Bosso	Camino Público
Calle pública N° 6	Ruta Nacional 158	Clementino Mauro
Dr. Mario J. Fontana	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
Dr. Federico Hidalgo	Dr. Mario J. Fontana	Centenario
Amadeo Sabattini	Dr. Pastor A. Guimenez	Dr. Mario J. Fontana
Hilario Ascasubi	Rafael Obligado	Dr. Mario J. Fontana
Misiones	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
Rafael Obligado	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
R. Güiraldes	Diag. Pte. Perón	Calle Pública
A. Capdevila	J. Mármol	Diag. Pte. Perón
R. Rojas	Rafael Obligado	R. Güiraldes
J. Mármol	Rafael Obligado	R. Güiraldes
Calle pública N°	Jorge L. Borges	Julio Cortazar
Calle pública N° 5	Misiones	Ruta Nacional N° 158

Ruta Nacional N° 158	Misiones	Calle pública N° 5
Int. Macario Rojas	H. Ascasubi	Dr. F. Hidalgo
Centenario	Olga T. de Baudino	Dr. F. Hidalgo
Olga T. de Baudino	Int. Macario Rojas	Centenario
Jorge L. Borges	Calle Pública	R. Obligado
Julio Cortazar	Calle Pública	R. Güiraldes
Evaristo Carriego	Misiones	Rafael Obligado
Calle Pública	R. Obligado	R Güiraldes

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

Art. 2º) Conforme a lo establecido en la O.G.I. vigente fijase para los inmuebles edificados, la siguiente Tasa Básica por año y por metro lineal de frente o fracción:

Inmuebles ubicados en la ZONA A 1:	\$550,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 2:	\$470,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 3:	\$380,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 4:	\$260,00

De acuerdo a los importes por cuotas, en los casos en que no existiera valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución, los que se detallan en escalas en el artículo 2º. En estos casos, el frente mínimo de tributación será de 10 (diez) metros de acuerdo a la ubicación del inmueble en la zona de prestación de servicios en la que se encuentra dividido el Municipio y conforme al plano que forma parte de la presente Ordenanza.

La Tasa Mínima mensual en ningún caso será inferior a \$ 375,00 la que se ajustará mediante el sistema dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3º) Los propietarios de inmuebles ubicados en esquinas gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto que les corresponde abonar

Art. 4º) Los inmuebles considerados como parcelas rurales, destinadas a la explotación de quintas o granjas, que colinden con las calles que circundan el radio urbano, abonarán la tasa correspondiente a la zona A 4 rebajada en un 70% (setenta por ciento) y la propiedad tributará sin descuento alguno cuando la misma sea objeto de urbanización mediante loteo a subdivisión, o pierde el carácter de predio destinado a la explotación de quinta o granja.

Art. 5º) Las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo agua y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonará el equivalente a una propiedad de 10 (diez) metros lineales de frente de la zona en la que se encuentre.

Esta disposición se aplicará también a los casos de unidades afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tenga o no servicios independientes

Art. 6º) Cuando la propiedad esté ubicada en el interior de una man-

zana y comunicada a la calle por pasajes, se computará los metros de un ancho máximo con una rebaja del 50% (cincuenta por ciento).

CAPITULO II

Art. 7º) Los terrenos considerados baldíos de acuerdo a lo establecido en la O.G.I. abonarán la tasa correspondiente establecida para su respectiva zona, con el siguiente recargo:

- Terrenos ubicados en la zona A 1: el 200% (doscientos por ciento).
- Terrenos ubicados en la zona A 2: el 120% (ciento veinte por ciento).
- Terrenos ubicados en la zona A 3: el 80% (ochenta por ciento).

Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos.

Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado.-

Art. 8º) Los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados que hayan obtenido la exención en Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, gozarán de una exención sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles -Tasa a la Propiedad - en el mismo porcentaje y período en que hayan sido eximido en el impuesto provincial, trámite que deberá actualizar anualmente. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento del beneficio, o dejarlo sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifiquen la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento.-

En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes.- Cualquier incumplimiento producirá -pleno derecho- la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III DEL PAGO

Art. 9º) La contribución por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar en forma semestral o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

Semestral:

- 1 vto: 19/02/2021
- 2 vto: 16/07/2021

Doce Cuotas:

- 1 Cuota: el 19 de Febrero del 2021.-
- 2 Cuota: el 19 de Marzo del 2021.-
- 3 Cuota: el 16 de Abril del 2021.-
- 4 Cuota: el 21 de Mayo del 2021.-
- 5 Cuota: el 18 de Junio del 2021.-
- 6 Cuota: el 16 de Julio del 2021.-
- 7 Cuota: el 20 de Agosto del 2021.-
- 8 Cuota: el 17 de Septiembre del 2021.-

- i. 9 Cuota el 15 de Octubre de 2021.-
- j. 10 Cuota el 19 de Noviembre 2021.-
- k. 11 Cuota el 17 de Diciembre de 2021.-
- l. 12 Cuota el 21 de Enero de 2022.-

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

Art. 10°) No siendo abonada la obligación tributaria en los términos mencionados precedentemente le serán de aplicación los recargos resarcitorios establecidos en la O.G.I. vigente.

Art. 11°) Pago Semestral:

- OTÓRGUESE un DESCUENTO del 10% (diez por ciento) a aplicarse sobre el pago semestral actualizado de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

- Dicho descuento será del 20% (veinte por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, realicen el pago online desde la web del municipio (WWW.POZOELMOLLE.GOB.AR).

Pago Mensual:

- OTÓRGUESE un DESCUENTO del 10% (diez por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

- Dicho descuento será del 20% (veinte por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, adherirán para el pago mensual al débito automático mediante tarjeta de crédito o cuenta a la vista o realicen el pago online desde la web del municipio (WWW.POZOELMOLLE.GOB.AR).

El descuento en ambos casos se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

Art. 12°) Conjuntamente con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, todos los Inmuebles abonarán el 15% (quince por ciento) correspondiente al Fondo para el Mantenimiento y financiación de la Obra Publica local establecido por la Ordenanza General Impositiva. El porcentaje se aplicará sobre la Tasa neta de descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar.

Art. 13°) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal des-

envolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento establecidas en el Art. de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

Art. 14°) Para la aplicación del Artículo 151° de la OGI, establécese un adicional del cincuenta por ciento (50%) más de la contribución tarifada en la presente Ordenanza Tarifaria sobre los terrenos baldíos que posean 1000 metros cuadrados o más.

CAPITULO V

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Art. 15°) Por los servicios de mantenimiento y conservación de espacios verdes, calles internas, veredas, red de agua, pasillos, monumentos, y cualquier otro espacio que se encuentre afectado al uso público y común no concesionado en Cementerio Municipal y en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza General Impositiva, deberán abonar una tasa anual retributiva de servicios, conforme al siguiente detalle:

Panteones y Nicheras, con más de 1,30 mts de frente	\$ 2100,00
Bóvedas y Nicheras particulares, hasta 1,30 mts de frente	\$ 1820,00
Nichos, por cada uno de ellos	\$ 1400.00
Sepulturas en tierra	\$ 1680.00

La presente tasa tendrá los mismos vencimientos que la establecida sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad y su aplicación tendrá lugar toda vez que el DEM haya realizado el relevamiento catastral y de reempadronamiento para lo cual queda facultado a su reglamentación.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 16°) DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva fijase en el 5‰(cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en el Artículo siguiente y los mínimos que en el mismo se detallan, en las categorías que se establecerán, acorde a la importancia y giro comercial de cada negocio, todo en relación a las actividades de iguales características que se desarrollen en la localidad de Pozo del Molle.

Art. 17°) Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	ALICUOTA	MINIMO MENSUAL
461	Venta al por mayor en comisión o consignación		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	8‰	\$ 6.380
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	12‰	\$ 6.380
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)	8‰	\$ 6.380
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (inclu-		

- ye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas 8%o \$ 7.290,00
- 461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p. 12%o \$ 7.290,00
- 461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros) 8%o \$ 7.290,00
- 461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino 8%o \$ 7.290,00
- 461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p. 12%o \$ 7.290,00
- 461031 Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo - 12%o \$ 7.290,00
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.) 12%o \$ 7.290,00
- 461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p. 12%o \$ 7.290,00
- 461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad) 12%o \$ 9.115
- 461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p. 12%o
- 461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción 12%o
- 461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales 12%o
- 461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves 12%o
- 461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería 12%o
- 461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. 12%o
- 462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes 1,875%o \$ 6.610
- 463 Industrias
- 463010 Mat Ganado y conservación de carnes 3%o \$ 10.000,00
- 463011 Elaboracion, Produccion, envasado y/o fabricación de prod. Lácteos 5%o \$ 10.000,00
- 463012 Envasado y conservación de frutas y legumbres 6%o
- 463013 Manufacturas de productos de panadería 6%o
- 463014 Manufacturas de productos de molinos 6%o
- 463015 Ingenios y refinería de azúcar 6%o
- 463016 Fabricación de Productos de confitería (no panad) 6%o
- 463017 Industrias alimenticias diversas 6%o
- 463018 Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte 5%o \$ 10.935,00
- 463019 Destilación, reactivación y mezcla de bebidas espirituosas 6%o
- 463020 Industrias vinícolas 6%o
- 463021 Fabricación de cerveza y malta 6%o
- 463022 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas 6%o
- 463023 Hilado, tejido y acabado de textiles 6%o
- 463024 Fabricación de tapices y alfombras 6%o
- 463025 Fabricación tejidos de puntos 6%o
- 463026 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte 6%o
- 463027 Fabricación de calzado 6%o
- 463028 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado 6%o
- 463029 Art. Confección materiales textil , excepto prendas de vestir 6%o
- 463030 Fabrica de muebles y accesorios 6%o
- 463031 Imprenta, editor, industrias conexas 6%o
- 463032 Curtidora y talleres 6%o
- 463033 Fabric. Art. Piel, excepto prendas de vestir 6%o
- 463034 Fabric. Art. Cueros excepto prendas de vestir y calzados 6%o
- 463035 Fabricación de productos de caucho, incluye recauchutaje de neu. 6%o
- 463036 Prod, químicos , industriales y esencias 6%o
- 463037 Aceites y grasas animales y vegetales 6%o
- 463038 Fabricación de pinturas barnices y lacas 6%o
- 463039 Fabricación de productos químicos diversos 6%o
- 463040 Fabricación de prod derivados de petróleo y carbón 6%o
- 463041 Fabric productos arcilla para construcción 6%o
- 463042 Fabricación de vidrios y prod de vidrios 6%o
- 463043 Fabricación de onj barros , loza y porcelana 6%o
- 463044 Fabricación de cement 6%o
- 463045 Fabricación de productos minerales no clasificados 6%o
- 463046 Industria básica de hierro y acero 6%o
- 463047 Industria básica metales no ferrosos 6%o
- 463048 Fab instrumentos científicos y medicinales 7%o
- 463049 Fab aparatos fotográficos y óptica 7%o
- 463050 Fabricación de relojes 7%o
- 463051 Fabricación de joyas y art conexas 7%o
- 463052 Fab instrumentos de música 7%o
- 463053 Industria manufacturera no clasificada 7%o
- 464 Construcción 7%o
- 464010 Construcciones en general, reforma y reparación de casas y edificios. 7%o
- 464011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos y demás construcciones pesadas. 7%o
- 464012 Servicios para la construcción de casas, edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc. 7%o
- 464013 Carpintería metálica, de madera y herrería de obra. 7%o
- 464014 Otras construcciones y actividades conexas. 7%o
- 464015 Demolición y voladura de construcciones y de su parte(Incluye venta de materiales procedentes de estructurasdemolidas) 7%o
- 466 Venta al por mayor especializada
- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores 2%o \$ 3.000,00
- 466111 Materias primas agrícolas y ganaderas 3%o \$ 5.400,00
- 466112 Tabaco 3%o \$ 5.400,00
- 466113 Cereales y oleaginosas natural 3%o \$ 5.400,00
- 466114 Minerales metálicos y productos químicos 3%o \$ 5.400,00
- 466115 Maderas, aserraderos y materiales de construcción 3%o \$ 5.400,00
- 466116 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos 3%o \$ 5.400,00
- 466117 Artículos bazar , ferretería y electrificación 6,25%o \$ 1.000,00
- 466118 Muebles y accesorios del hogar 3%o \$ 5.400,00
- 466119 Genero textil y prendas de vestir 3%o \$ 5.400,00
- 466120 Prod alimenticios, bebidas y cigarrillos 5%o \$ 6.750,00
- 466121 Verduras, frutas, hortalizas y papas 3%o \$ 3.915,00
- 466122 Almacenes sin discriminar rubros 5%o \$ 3.915,00
- 466123 Abastecimientos de carnes 3%o \$ 3.915,00
- 466124 Distribución indep. prod alimenticios 3,75%o \$ 3.915,00
- 466125 Agroquimicos y/o fertilizantes 5%o \$ 1.000,00
- 466126 Productos medicinales 3%o \$ 3.915,00
- 466127 Productos veterinarios 3%o \$ 3.915,00
- 466128 Comercio por mayor no clasificado en otra parte 3%o \$ 3.915,00
- 476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca 15%o
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados 5%o

\$ 2.025,00			
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	15%	
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería (exclusivamente la venta para uso humano)	3,75%	\$ 1.370
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	8%	
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	10%	
477891	Almacenes y establecimientos venta alimentos, bebidas alcohólicas y cigar. 5%		
477892	Minimercados	6%	\$ 1.765,00
477893	Supermercados e Hipermercados	7%	\$ 5.875,00
477894	Carnes, incluidos embutidos y brozas	5%	
477895	Leche, manteca, pan, factura, pescados, aves, huevos, frutas y verduras	5%	
477896	Almacenes sin discriminar rubros	5%	
477897	Bebidas alcohólicas no consumidas en el local	5%	
477898	Cigarrillos y cigarros	5%	
477899	Género textil, vestir y calzados	5%	
477900	Valijas y art cueros, excepto calzados	5%	
477901	Art y accesorios para el hogar	5%	
477902	Muebles de madera, metálicos y otros materiales	5%	
477903	Ferretería	7%	
477904	Pinturas, esmaltes, barnices	5%	
477905	Vehículos automotores, motos, bici, repuestos	5%	
477906	Motocicletas y bici nuevas	5%	
477907	Vehículos automotores nuevos	5%	
477908	Accesorios ó repuestos, neumáticos y lubricantes	5%	
477909	Nafta, Kerosene y demás combustibles derivados del petróleo	3%	
477910	Grandes almacenes y bazares	5%	
477911	Casa ramos generales sin rubros	5%	
477912	Artículos de bazar y menaje	5%	
477913	Kioscos	5%	
477914	Carbón y leña	5%	
477915	Artículos y juegos deportivos	5%	
477916	Instrumentos musicales	5%	
477917	Armerías, artículos de casa, pesca y camping	5%	
477918	Florerías	5%	
477919	Restaurantes y otros lugares que expendan bebidas y comidas	5%	
477920	Hoteles y otros lugares de alojamiento	5%	
477921	Agroquímicos y fertilizantes	6,25%	\$ 2.000,00
477922	Comercio por menor no clasificado	5%	
530	Servicios de correos y mensajerías		
530010	Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	15%	
530090	Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	15%	
551	Servicios de alojamiento, excepto en "camping"		
551010	Servicios de alojamiento por hora	40%	
552	Electricidad, Agua y Gas		
552010	Luz y Energía eléctrica	9.5%	\$ 9.800,00
552011	Producción y distribución de gas	9.5%	\$ 9.800,00
552012	Producción y gas por mayor	9.5%	
552013	Abastecimiento de agua	8.5%	
552014	Servicios sanitarios	9.5%	
602	Servicios de televisión		
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	15%	
602200	Operadores de televisión por suscripción.	15%	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	15%	\$ 4.050,00
602900	Servicios de televisión n.c.p	15%	
611	Servicios de telefonía fija		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	15%	\$ 4.050,00
612	Servicios de telefonía móvil		
612000	Servicios de telefonía móvil	15%	\$ 4.050,00
614	Servicios de telecomunicación vía "internet"		
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	15%	\$ 3.380,00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	15%	\$ 3.380,00
641	Servicios Financieros		
641941	Bancos y/o Entidades regidas por la Ley de Entidades financieras.	30%	\$ 137.100,00
641942	Compañías de capitalización y ahorro y Compañías o personas físicas que prestan dinero con o sin garantía, que no se encuentren regidos por la Ley de Entidades Financieras; entidades mutuales, etc	30%	\$ 58.730,00
641943	Préstamos de dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades financieras (incluye mutuales).	25%	\$ 13.700,00
641944	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.	25%	\$ 30.450,00
641945	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, y / o tarjetas de crédito.	25%	\$ 27.400,00
641946	Compraventa de divisas.	25%	\$ 27.400,00
641947	Compraventa de bonos.	25%	\$ 27.400,00
641948	Cajeros Automáticos	8200 (por c/u)	
641949	Compañías de seguros y / o reaseguros.	25%	\$ 41.110,00
641950	Las aseguradoras de riesgo de trabajo.	25%	\$ 41.110,00
641951	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes y productores asesores de seguros, etc.)	25%	\$ 2.470,00
641952	Fideicomiso.	25%	\$ 41.110,00
641953	Las administradoras de fondos	25%	\$ 41.110,00
641954	Servicios financieros no clasificados en otra parte.	25%	\$ 41.110,00
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	16%	\$ 19.575,00
649211	Entidades Mutuales	10%	\$ 13.500,00
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	24%	\$ 19.575,00
650	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones		
650010	Servicio de transporte de pasajeros (incluye auto-remis, taxi- fletes, taxi y transporte de pasajeros en combi, vans y similares).	6%	
650011	Transporte pasajeros, transporte escolar y similares - excepto ómnibus	6%	\$ 2.700,00
650012	Transporte pasajeros por carretera no clasificado	6%	\$ 2.700,00
650013	Garaje, playa de estacionamiento	6%	
650014	Servicios conexos con el transporte	6%	\$ 1.370,25
650015	Agencias de viajes y turismo	6%	
650016	Transporte automotor de cargas n.c.p.	6%	\$ 3.014,55
650017	Agencias o empresas de turismo (excursiones).	6%	
650018	Agencias de remis y de taxis.	6%	\$ 5.210,00
650019	Transporte Automotor de Cargas (hasta tres equipos)	6%	\$ 3.375,00
650020	Deposito y almacenamiento	14%	\$ 3.375,00

651 Servicios Prestados al Publico			653019 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos. 6%
651010 Instrucción pública 6%			653020 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, etc. 6%
651011 Servicios médicos y sanitarios 6%			653021 Servicios de consultoría económica y financiera. Consultaría de recursos humanos 6%
651012 Organizaciones religiosas 6%			653022 Servicios de gestoría e información sobre créditos 6%
651013 Instituciones de asistencia social 6%			653023 Servicios de oficinas de cobranzas. 6%
651014 Biblioteca, museo, zoológicos, etc.6%			653024 Servicios de investigación y vigilancia 6%
651015 Servicios públicos no clasificados 6%			653025 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte 6%
651016 Enseñanza inicial y primaria 6%			653026 Otros servicios no clasificados en otra parte 6%
651017 Enseñanza secundaria de formación general 6%			653027 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas 6%
651018 Enseñanza superior y formación de postgrado 6%			653028 Servicios de grúa 6%
651019 Otros tipos de enseñanza 6%			653029 Servicios de Alquiler de contenedores 6%
651020 Institutos de investigación científica.- 6%			653030 Servicios prestados por intermedio de agencias, consignatarias, receptorías, etc. 6%
651021 Servicios odontológicos. 6%			653031 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos 6%
651022 Servicios hospitalarios. 6%			653032 Intermediarios, consignatarios, comisionistas que perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas 6%
651023 Otros servicios relacionados con la salud humana. 6%			653033 Otros servicios prestados a las empresas, n.c.p. 6%
651024 Servicios de emergencias médicas. 6%			653034 Bares, confiterías, pizzerías, comedores, restaurante 8%
651025 Instituciones y/o particulares de asistencia social con fines de lucro 6%			653035 Hoteles, casas, campamentos 6%
651026 Servicios sociales de atención a ancianos. 6%			653036 Lavandería, limpieza, teñidos 6%
651027 Servicios sociales de atención a personas minusválidas 6%			653037 Peluquerías y salones de belleza 6%
651028 Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social 6%			653038 Estudios fotografías comerciales 6%
651029 Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles etc.)6%			653039 Composturas de calzados 6%
651030 Servicios Veterinarios.6%			653040 Alquileres elementos p/fiestas 6%
651031 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.- 6%			653041 Servicios funerarios 6%
651032 Servicios fúnebres. 6%			653042 Remates, excepto remates de ferias 12%
651033 Alquiler de películas de video 6%			654 Servicios de Reparaciones
651034 Otros servicios sociales conexos.- 6%			654010 Rep de máquinas exclusivo eléctricos 6%
651035 Otros servicios prestados al público n.c.p. 6%			654011 Reparación de motocicletas 6%
651036 Recauchutado y renovación de cubiertas 6%			654012 Reparación de automotores 6%
651037 Servicios o Empresas de seguridad prestados por empresas de vigilancia 6%			654013 Reparación de joyas 6%
651038 Gimnasios y similares.6%			654014 Reparación de relojes 6%
651039 Servicios de Delivery 6%			654015 Reparación de instrumentos musicales 6%
651040 Servicios de Gestoría /Tramitadores 6%			654016 Reparación de armas de fuego 10%
652 Servicios Prestados a las Empresas			654017 Reparaciones no clasificadas 6%
652010 Agencia de publicidad 12%			731 Servicios de publicidad
652011 Servicios de ajustes y cobranzas 14%			731009 Servicios de publicidad n.c.p. 12%
652012 Servicios de anuncios en cartel 12%			920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas
652013 Servicios a empresas no clasificadas 6%			920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares 20%
652014 Otros servicios publicitarios, no clasificados en otra parte. 6%			\$ 1.760,00
652015 Servicios de agrícolas, de cosecha y/o maquinaria agrícola 6%			920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. 20%
\$ 3.375,00			\$ 1.760,00
653 Servicios Profesionales			960 Servicios personales n.c.p.
653010 Servicios domésticos 6%			960300 Pompas fúnebres y servicios conexos 6%
653011 Servicios de procesamiento de datos y computación. 6%			
653012 Servicios Jurídicos. 6%			
653013 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros. 6%			
653014 Servicios notariales. Escribanos 6%			
653015 Servicios de elaboración de datos y computación. 6%			
653016 Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos. 6%			
653017 Servicios geológicos y de prospección 6%			
653018 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte 6%			
			Facultase asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir en el nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, los códigos de actividad, con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial que no se encuentren legislados y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento.
			A los efectos de los Códigos 477893, 477892, 466122 y 477891 quedarán

comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo

Supermercado Autoservicio/ Minimercado/ Proveeduría Despensa y Almacén

Facturación anual (Correspondiente al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)

Mayor o igual a \$ 4.000.000.-. Mayor a \$ 1.000.000.- y menor a \$ 4.000.000.- Hasta \$ 1.000.000.-

Superficie en m2 (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)

Mayor a 400m2

Entre 121 y 399 m2

Hasta 120m2

Cantidad de empleados Más de 4 empleados Entre 2 y 3 empleados Hasta 1 empleado

Monto del Activo Mayor o igual a \$ 2.000.000 Mayor o igual a \$ 1.000.000 y menor a \$ 2.000.000 Hasta \$ 1.000.000

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, - activo disponible- para lo cual deberá inscribirse en la actividad que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su actividad, quedará encuadrado en la actividad que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Art. 18°) Considérese actividad industrial, comercial y/o de servicios a aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación y/o producción y/o prestación y/o comercialización o venta y/o distribución se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

Art. 19°) Los importes mínimos anuales a tributar salvo los mínimos especiales establecidos en el artículo 17 serán los siguientes:

- Actividades con alícuota superior a la general.....\$20.250.00
- Actividades con alícuota general.....\$13.500.00

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 20°) Las contribuciones del presente Título deberán ser abonadas en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación:

ANTICIPO N°:	PERIODO:	VENCIMIENTO:
1	Ene-20	22/02/2021

2	Feb-20	22/03/2021
3	Mar-20	22/04/2021
4	Abr-20	22/05/2021
5	May-20	22/06/2021
6	Jun-20	22/07/2021
7	Jul-20	22/08/2021
8	Ago-20	22/09/2021
9	Sep-20	22/10/2021
10	Oct-20	22/11/2021
11	Nov-20	22/12/2021
12	Dic-20	22/01/2022

Sobre los contribuyentes que no posean deuda vencida exigible, incluidos aquellos incorporados a planes de pago o moratorias anteriores, sobre la totalidad de sus obligaciones siempre que se encuentren al día, se establezca una reducción del veinte por ciento (20%).

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

Asimismo, y en oportunidad de que el Municipio haya implementado la DDJJ en formato web, será además condición necesaria para la aplicación de la reducción del 20%, el declarar en formato electrónico y por medio de clave fiscal Municipal o Ciudadano Digital.

La reducción establecida se mantendrá vigente por todos los anticipos del año 2020 y el saldo para el año 2021, siempre que no registren atrasos en los pagos parciales convenidos o legislados

Esta bonificación se pierde después del vencimiento de cada anticipo.

Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales en la administración Municipal. La obligación de presentar las DD.JJ. mensuales, establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en la O.G.I.. Facultase al D.E.M. para realizar la reglamentación pertinente.

La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al contribuyente de una multa automática. El valor de la multa se fija en pesos setecientos (\$ 700) para personas físicas y en pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400) para personas jurídicas, sociedades irregulares o de hecho.

Art. 21°): Para el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el párrafo anterior, se regirá por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio solo para contribuyentes monotributistas con domicilio fiscal en la localidad de Pozo del Molle, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente.

Art. 22°): Cuando el contribuyente explote dos o más rubros, tanto los mínimos especiales como los mínimos generales se aplicaran por cada actividad que el contribuyente ejerza.

Art. 23°) Los contribuyentes que posean más de un local de ventas, tributarán en base a las alícuotas y mínimos que aplican para cada actividad y por cada local en forma independiente; salvo que este se encuentre abonando a través de los establecido en el artículo anterior.

Art. 24°) En los casos de iniciación y cese de actividades, el mínimo a tributar será proporcional a los meses calendarios transcurridos

Art. 25°) Toda alta impositiva en la actividad comercial que se produzca a partir del 1° de Enero de 2021, tendrá una vigencia de 30 días y será de tipo "provisoria" hasta que el contribuyente presente los comprobantes que hagan al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que son los siguientes, a saber:

- a) Inscripción en la DGR de la Provincia.-
- b) C.U.I.T. correspondiente.-

El incumplimiento de tales requisitos dará derecho a la Municipalidad a comunicar a los Organismos Fiscales Provinciales y Nacionales tal situación de anormalidad.

El alta impositiva no implica otorgamiento de habilitación para funcionar.

Art. 26°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento establecidas en el presente título.

Art. 27°) Después de cada vencimiento, a los importes no abonadas en término, se le adicionarán los recargos resarcitorios que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.

Art. 28°) Los contribuyentes que ejerzan únicamente actividad de artesanos y siempre que la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, con un activo a comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, según el siguiente detalle:

ACTIVOS MÁXIMOS	\$ 101.250.00
MÍNIMOS A TRIBUTAR	\$ 5.461.00

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

CAPITULO I

Art. 29°) A los fines de la aplicación de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense los siguientes tributos:

CINEMATOGRAFOS

Art. 30°) Los espectáculos cinematográficos abonarán por cada función ... \$ 1575,00

CAPITULO II CIRCOS

Art. 31°) Los representantes de los circos que se instalen en el éjido municipal abonarán el 5 % (cinco por ciento) de las entradas brutas, siendo el importe mínimo a tributar de \$ 11410,00 por semana y por adelantado.

CAPITULO III TEATROS

Art. 32°) Los espectáculos de comedias de revistas, obras frívolas y/o picarescas, etc que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

CAPITULO IV BAILES CONFITERIAS BAILABLES

Art. 33°) Los clubes no comerciales y/o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada función la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

CAPITULO V DEPORTES

Art. 34°) Los espectáculos de fútbol, boxeo y similares, abonarán por cada función la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

Art. 35°) Las carreras de automóviles, motocicletas, karting, que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada reunión la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

Las carreras de obstáculos, búsqueda del tesoro y/o similares abonarán por carrera \$700,00

CAPITULO VI FESTIVALES DIVERSOS

Art. 36°) Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades, y cuando no se cobre entrada, abonarán por cada festival la suma de dos mil ochocientos pesos (\$ 2800.00).

Los festivales diversos que se realicen en clubes u otras entidades en los cuales se cobra entrada, abonarán por cada función la suma de de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

Art. 37°) Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado \$ 427,00.-

Por torneos y/o campeonatos de juegos de naipes y otros similares no especificados \$427,00.-

CAPITULO VII

PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Art. 38°) Los parques de diversiones u otras atracciones análogas, abonarán por semana o fracción y por adelantado \$770,00 por cada juego o kiosco habilitado.

CAPITULO VIII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art. 39°) Por cada juego de billar, pool o similares, instalados en negocios particulares, se abonará un derecho anual y por adelantado de \$1750,00

Art. 40°) Por cada juego computarizado, electrónico, flippers o similares, se abonará un derecho anual y por adelantado de \$1750,00

Art. 41°) Los trencitos o similares que transporten niños por las calles de la localidad, abonará por día y por adelantado \$2562,00

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Art. 42°) Por la Ocupación Diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de material, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, fíjanse los siguientes derechos:

1. Por el tendido de líneas telefónicas las empresas prestadoras de servicios telefónicos abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 14.000
2. Por tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones construidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 14.000
3. Por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán las empresas prestadoras de tales servicios por mes dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 21.000
4. Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descrito, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 21.000
5. Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 21000.
6. Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:
 - 6.1. Espacio reservado para carga y descarga de valores en Bancos por mes \$ 7.000
 - 6.2. Espacio reservado para estacionamiento de vehículos automotor por

motivos varios, por mes \$ 1.400

7. Por el espacio público (calzada o calle) que pudieran solicitar hoteles, instituciones de bien público y/o privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de pasajeros abonarán por metros lineales de frente y por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio, por parte del solicitante \$ 2.800

8. Las Agencias de remises y colectivos destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros abonarán por mes adelantado, por la reserva del estacionamiento, debiendo estar señalizado por cuenta y cargo de la Agencia la suma de \$ 4.060

Art. 43°) Por ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal se abonará por semana o fracción y por adelantado:

- a) Circos, parques de diversiones y otras atracciones \$7.154
- b) Calesitas, juegos infantiles y otras atracciones similares \$3.199

Art. 44°) Autorización para apertura de calzadas por conexión de agua corriente, obras de desagües o cloacas, se abonará por adelantado:

- a) En calles de pavimento, hormigón o asfalto, por c/u \$1.078
- b) En calles de tierra, por cada una \$427

Los trabajos de apertura y reparación de la calzada serán inspeccionados por personal Municipal.

Art. 45°) Por la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar u ejercer oficio:

- a) Kioscos, para venta de mercaderías diversas, abonarán por mes y por adelantado \$427,00
- b) Vendedores ambulantes con domicilio local, abonarán por mes y por adelantado \$1162,00
- c) Vendedores ambulantes, sin domicilio local, por la venta de los artículos que se detallan a continuación, abonarán por día y por adelantado:
 - 1- Venta de flores \$2394,00
 - 2 Venta de bebidas sin alcohol \$2394,00
 - 3 Venta de cigarrillos y golosinas \$2394,00
 - 4- Vendedores de rifas y loterías de a pie \$2394,00
 - 5 Venta de ajos a pié \$2394,00
 - 6- Venta de pescado por día y por adelantado \$2394,00
 - 7 Venta de medias, jabones y otros artículos para el hogar de poco valor, abonarán por día y por adelantado \$2394,00
 - 8 Venta de artículos enlozados, salames, aves vivas, frutas secas, miel, colchas y tapices, abonarán por día y por adelantado \$2394,00
 - 9 Venta de frutas y verduras de estación, o producción local, desde camión, acoplado o semirremolque \$2394,00
 - 10 Venta de rifas o loterías con camión u otro vehículos \$2394,00
 - 11 Vendedores de zapatos, ropa y vestimenta en general:
 - a) Sólo podrá efectuarse en la vía pública en las intersecciones de las calles Jujuy e Independencia, B.Roldán y Diag. Illia, Corrientes y Güemes, y Tucumán y Alberdi; abonando por día y por adelantado \$2394,00
 - b) Salvo los lugares mencionados en el punto a), la venta de estos artículos deberá realizarse en lugares cerrados (locales) y abonarán por día y por adelantado \$4200,00
 - 12- Por ventas no especificadas en el presente título, se abonará por

día y por adelantado \$2394,00

Todos los vendedores mencionados en este apartado d) con excepción de los incisos 6 y 11, deberán situarse para efectuar las ventas en los lugares públicos que determine el Departamento Ejecutivo.

TITULO V INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art. 46°) Por servicios de inspección sanitaria, los productos de origen animal para el consumo o industrialización, cualquiera sea el lugar de su procedencia, abonarán los siguientes derechos:

- a) Carnes de bovinos, por res \$105,00
- b) Carnes de porcinos, por animal \$45,00
- c) Carnes de caprino y ovino, por animal \$45,00
- d) Carne en corte o en caja, por kilogramo \$1.40,00
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas y otras menudencias por Kg \$1.40,00
- f) Pollos eviscerados y aves de todo tipo, por kg \$1.4,00
- g) Pescados, mariscos; por kilogramo \$1300,00
- h) aves vivas de todo tipo, por unidad \$9,00
- i) productos de caza, conejos, etc.; por unidad \$18,00

Art. 47°) DERECHO O CONTRIBUCION MINIMA: Cada partida que se introduzca abonará un derecho mínimo y por adelantado de \$1645,00

TITULO VI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Art 47 Bis°) A los efectos del pago de la Contribución que incide sobre los Remates y Ferias de Hacienda, se establecen los siguientes derechos:

- a) Ganado mayor: por cabeza vendida, la suma de pesos \$ 84,00.-
- b) Ganado menor: por cabeza vendida, la suma de pesos \$ 63,00.-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicita guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal, o en su defecto, las firmas consignatarias deberán presentar Declaración Jurada como agentes de Retención conforme lo dispone la OGI y efectuar el ingreso de los importes retenidos según el siguiente cronograma:

1. La presentación de la declaración jurada y el correspondiente pago de la contribución resultante, deberán efectuarse hasta el día quince (15) del mes siguiente al cual corresponda la liquidación realizada.
2. Cuando la fecha de vencimiento general indicada precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a Ferias de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retener el derecho por este concepto.

TITULO VII DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE LEGISLA.

TITULO VIII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPITULO I INHUMACIONES Y OTROS SERVICIOS

Art. 48°) Fijase el derecho por inhumación en panteón o nicho en \$1574,00.-

Art. 49°) OTROS SERVICIOS:

- a) Por exhumación de cadáveres en ataúdes o urnas para traslado dentro o fuera del cementerio; recuperación de esqueletos y su traspaso a urnas \$1596,00
- b) Cuando las exhumaciones se produzcan por orden judicial, quedarán Exceptuadas del pago.-
- c) Por introducción de cadáveres provenientes de otras localidades \$756,00
- d) Por inscripción de defunción para traslado a otra localidad, sin inhumación en el cementerio local \$756,00.

CAPITULO II ARRENDAMIENTO DE NICHOS Y URNARIOS

Art. 50°) Arrendamiento de nichos y urnarios: NO SE LEGISLA.

CAPITULO III CONCESION DE USO A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

Art. 51°) Con el objeto de ordenar la concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio, se divide el mismo en los siguientes sectores:

SECTOR "A" ZONA ESPECIAL

Lotes 1 a 11 sobre calle 1º, lotes 12 al 24 sobre calle Avda. Este, Lotes 25 al 33 sobre Avda. Sur.-

ZONA PRIMERA
Lotes 34 y 35 sobre calle 5º, lotes 36 al 44 sobre calle 9º, lotes 109 y 110 sobre calle 11º, lotes 111 al 159 y 169 al 171 sobre calle 23º, lotes 122 al 130y 172 al 174 sobre calle 21º, lotes 131 al 149 sobre calle 21º, lotes 150 al 160 sobre calle 5º.

ZONA SEGUNDA
Lotes 45 al 60 sobre calle 27º, lotes 61 al 76 sobre calle 25º, lotes 77 al 92 sobre calle 25º, lotes 93 al 108 sobre calle 23º.

SECTOR "E"

ZONA ESPECIAL
Sobre calle 1º desde lotes 1 al 32 inclusive.

SECTOR "I"

ZONA PRIMERA

Lotes 1 al 31 sobre calle 5º.

SECTOR "B"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 11 sobre calle 2º, lotes 129 al 138 sobre Avda. Este, lotes 139 al 148 sobre Avda. Norte.-

ZONA PRIMERA

Lotes 12 al 19 sobre calle 7º, lotes 20 al 31 sobre Avda. Este, lotes 21,32,35 al 39 sobre callejuela 29º, 40 al 43 y 44 al 47 sobre callejuela 12º. lotes 48 al 51 sobre callejuela 12º, lotes 104 al 107 sobre calle 31º, lotes 108 y 109 sobre callejuela 22º, lotes 110 al 129 sobre calle 14º.

SECTOR "F"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 F al 33 F, sobre calle 2º.

SECTOR "K"

ZONA PRIMERA

Lotes 1 al 29 sobre calle 7º

SECTOR "C"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 8 sobre Avda. Sur, lotes 9 al 17 sobre Avda. Oeste.

ZONA PRIMERA

Lotes 18 al 34 sobre calle 15º, lotes 35 y 36 sobre calle 28º, lotes 37 al 67 sobre calle 17º, lotes 7 al 67 sobre calle 28º, lotes 68 al 78 sobre calle 26º, lote 56 sobre calle 17º, lotes 123 al 133 sobre calle 22º, lotes 124 al 144 sobre calle 64º, lotes 145 al 174 sobre calle 19º, lotes 79 al 88 sobre calle 26º, lotes 89 al 98 sobre calle 24º, lotes 99 al 108 sobre calle 24º y lote 109 al 118 sobre calle 22.-

SECTOR "J"

ZONA PRIMERA

SECTOR "G"

ZONA SEGUNDA

SECTOR "D"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 10 sobre Avda. Norte, lotes 11 al 17 sobre Avda. Oeste.

ZONA PRIMERA

Lotes 18 al 31 sobre calle 30º, lotes 32 al 50 sobre calle 16º

ZONA SEGUNDA

Lotes 51 al 67 sobre calle 32º, lotes 68 al 88 sobre calle 34º, lotes 89 al 111 sobre calle 36º, lotes 112 al 140 sobre calle 38º, lotes 141 al 165 sobre callejuela 38º y 40º, lotes 166 al 191 sobre calle 40º, lotes 192 al 211 sobre calle 42º, lotes 212 al 234 sobre calle 8º, lotes 236 al 255 sobre calle 46º.-

SECTOR "L"

ZONA SEGUNDA

Lotes 1 al 27 sobre calle 8º.

SECTOR "H"

ZONA SEGUNDA

Lotes 2 al 22 sobre calle 4º.

SECCION "AMPLIACION" (a derecha e izquierda de la nueva entrada al Cementerio, según Ordenanza N° 671/01)

ZONA 1: SECTORES A – B – C – D – E.

Art. 52º) Por la concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio se aplicarán por zona y por metro cuadrado los siguientes valores:

- a) Sección primera o antigua: NO HAY EXISTENCIAS.
- b) Ampliación:

Modificase el precio de venta establecido según Ordenanza 671/01
Por el siguiente:

ZONA 1 - Sectores A – B – C – D – E \$8260,00

Art. 53º) Los precios establecidos en el artículo anterior son de CON-TADO, quedando el D.E. facultado para convenir el pago financiado, adicio-nando los intereses que fije la ordenanza general impositiva vigente.

Art. 54º) En los casos en que instituciones o particulares tuvieren terre-nos de su propiedad en el cementerio, no podrán fijar precios a los fijados en la presente Ordenanza.

Art. 55º) Cuando deban efectuarse inhumaciones en fosas de tierra, los trabajos serán efectuados por la administración del cementerio abo-nándose además del derecho correspondiente, un adicional de apertura y cierre \$742,00.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PAN-TEONES, MONUMENTOS, ETC.

Art. 56º) Para toda transferencia de concesiones en el cementerio se recurrirá a la intervención municipal, debiéndose presentar la correspon-diente solicitud y se abonará en tal concepto:

- a) Por panteones \$5936,00
- b) Por nichos y tumbas \$2499,00
- c) Por terrenos \$1302,00

CAPITULO V

Art. 57º) Las construcciones, refacciones y modificaciones que se ha-gan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos, conforme al valor de los mismos:

- a) Construcciones nuevas.....2,0 % (dos por ciento).
- b) Refacciones y modificaciones.....1,5 % (uno y medio por ciento).
- c) Las entidades comprendidas en el Art.76º desde el inciso a) hasta el

inciso b) de la O.G.I. abonará el 50% (cincuenta por ciento) del derecho establecido.

Art. 58°) Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudio de planos, se ajustará a la reglamentación que dispone el D. E. Municipal.

Art. 59°) En ningún caso estos derechos serán inferiores a.... \$3290,00

Art. 60°) La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, serán penadas con multas del triple del derecho que hubiere correspondido abonar.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

NO SE LEGISLA.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDAS

Art. 61°) Los vehículos destinados a la difusión de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de altavoces, abonarán por cada uno de ellos y por adelantado:

- a) Por día \$350,00
- b) Por mes o fracción \$868,00
- c) Por año \$6580,00

Art. 62°) El reparto de volantes, programas de espectáculos públicos, impresos pequeños, muestras gratis, etc., que se realicen en la vía pública y/o domicilio, abonarán:

- a) Por cada cien volantes o fracción \$133,00
- b) Carteles, afiches, etc., por unidad \$13,00
- c) Fijase como importe mínimo para los incisos anteriores \$329,00

Los mismos derechos se abonarán por la distribución de rifas gratuitas, entradas a espectáculos públicos, vales de compra, etc., que tengan propaganda comercial.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS DE INSPECCION DE OBRAS Y APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 63°) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la O.G.I., el

derecho de la inspección de obras se cobrará de acuerdo a la siguiente valuación:

- a) Tinglado con techo de zinc, fibrocemento o similar, el m2. \$8891,00
- b) Galpones con techo de zinc, fibrocemento o similar, el m2. \$12860,00
- c) Galpones con techo de hormigón o elementos prefabricados de hormigón, el m2. \$14778,00
- d) Viviendas prefabricadas de hormigón o similar, el m2. \$9845,00
- e) Viviendas de bajo costo, en una sola planta, el m2. \$19691,00
- f) Viviendas de tipo medio, hasta de dos plantas y ampliaciones del mismo tipo, el m2. \$34205,00
- g) Viviendas con ambientes de categoría superior o de más de dos plantas y ampliaciones del mismo tipo, el m2. \$41109,00
- h) Salones para oficinas, negocios, etc. y ampliaciones del mismo tipo, el m2. \$34205,00
- i) Viviendas con más de 10 años de antigüedad (planos de relevamiento)
 - 1) con más de 80 m2 \$12383,00
 - 2) con menos de 80 m2 \$8221,00

El derecho de inspección que se establece en los Incisos a) y b) del presente Art. tendrá una reducción del 50% (cincuenta por ciento) cuando se trate de tinglados o galpones destinados a la actividad industrial.

Se aplicará una tasa impositiva del 5‰ (cinco por mil) sobre el costo total de la construcción o ampliación estimado en base a la valuación por metro cuadrado establecida en los puntos anteriores, quedando exento del pago de esta suma las construcciones de tipo económico que no superen los 25 m2. (veinticinco metros cuadrados).

CAPITULO II

DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

Art. 64°) Fijense los derechos de aprobación de planos de subdivisión, parcelamientos y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por terrenos comprendidos en la zona A1, por m2. \$13,80
- b) Por terrenos comprendidos en la Zona A2, por m2. \$11,90
- c) Por terrenos comprendidos en la Zona A3, por m2. \$7,00
- d) Por terrenos comprendidos en la Zona A4, por m2. \$4,90
- e) Para el caso en que la propiedad esté ubicada en dos zonas distintas, se tomará la alícuota de la zona de mayor categoría.
- f) Por aprobación de planos de mensura exclusivamente, se abonará \$1999,00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art. 65°) Los trabajos de refacciones y/o modificaciones incluso los cambios de techos, abonarán el 4% (cuatro por ciento) del valor de la refacción.

Art. 66°) Queda eximido de tasa el permiso para modificar el nivel de los cordones de las aceras para utilizarlos como entrada de rodados.

CAPITULO IV

USO DE LA VIA PÚBLICA

Art. 67º) Para la ocupación de veredas mediante cercas, puntales, etc. se abonará por metro lineal y por semestre..... \$132,00

Se podrá ocupar solamente el 50 % (cincuenta por ciento) de la vereda.

CAPITULO V

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Art. 68º) Las construcciones en el cementerio, son legisladas en el Título IX de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

EXTRACCION DE ARIDOS

Art. 69º) Por la extracción de áridos en calle o pasaje público, con pala mecánica, se abonará por m3 y por adelantado..... \$357,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 70º) A los fines de la aplicación de lo establecido en la O.G.I. vigente, ESTABLECESE UNA CONTRIBUCION GENERAL SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, del 10% (diez por ciento) sobre el precio básico del Kw/h consumido por cada usuario de la zona urbana, destinado al mantenimiento, fiscalización, ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público en el ejido municipal urbano de Pozo del Molle. Dicha contribución se denominará CONTRIBUCION PARA ALUMBRADO PÚBLICO.

Los importes de la presente contribución serán percibidos por el ente prestatario del servicio de electricidad, conjuntamente con la facturación de energía, debiendo rendir cuentas a la Municipalidad dentro de los diez días posteriores al vencimiento de cada período de facturación.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar por decreto el porcentaje establecido en el presente artículo a los topes que el Gobierno Provincial establezca.

TITULO XIII

CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 71º) La Contribución a los Automotores se determina conforme a los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.- Para los vehículos automotores, camiones y colectivos –excepto acoplados de carga, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcupés-, modelo 2006 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5 % al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados. Es obligación del Municipio el mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio siendo facultad del mismo, establecer la periodicidad y frecuencia.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1º de Enero de 2021 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

2.- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes.

2.1- Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:

Año	hasta 150kg mas de 1800	de 151 - 400	de 401-800	de 801-1800
2021	\$ 475	\$ 845	\$ 1.495	\$ 3.720 \$ 7.700
2020	\$ 415	\$ 765	\$ 1.410	\$ 3.430 \$ 7.260
2019	\$ 340	\$ 615	\$ 1.125	\$ 2.750 \$ 5.810
2018	\$ 305	\$ 555	\$ 1.000	\$ 2.445 \$ 5.185
2017	\$ 270	\$ 490	\$ 900	\$ 2.040 \$ 4.660
2016	\$ 250	\$ 450	\$ 825	\$ 2.010 \$ 4.255
2015	\$ 225	\$ 400	\$ 735	\$ 1.770 \$ 3.735
2014	\$ 190	\$ 350	\$ 640	\$ 1.580 \$ 3.310
2013	\$ 175	\$ 325	\$ 585	\$ 1.420 \$ 3.005
2012	\$ 160	\$ 290	\$ 515	\$ 1.270 \$ 2.695
2011	\$ 140	\$ 250	\$ 452	\$ 1.130 \$ 2.385
2010	\$ 120	\$ 225	\$ 400	\$ 980 \$ 2.080
2009	\$ 110	\$ 190	\$ 340	\$ 830 \$ 1.770
2008 y ant	\$ 90	\$ 305	\$ 755	\$ 1.580 \$ 1.580

Las denominadas Casas Rodantes autopropulsadas abonarán un impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentra montada, con un adicional de 25%.-

2.2 Las moto-cabinas y los micro cupés abonarán \$ 1.000,00

2.3 Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores:

Modelo año	Hasta 50 cc cc.	De 51 - 150 cc.	De 151 - 240 cc.	De 241 - 500 cc.	De 501 - 750 cc.	Más de 750 cc
2021	\$ 640	\$ 1.790	\$ 2.980	\$ 3.870	\$ 5.800	\$ 10.720
2020	\$ 555	\$ 1.640	\$ 2.670	\$ 3.585	\$ 5.210	\$ 9.680
2019	\$ 440	\$ 1.370	\$ 2.090	\$ 2.980	\$ 4.460	\$ 7.440
2018	\$ 390	\$ 1.235	\$ 1.930	\$ 2.755	\$ 4.165	\$ 6.700
2017	\$ 390	\$ 1.065	\$ 1.790	\$ 2.380	\$ 3.585	\$ 5.950
2016	\$ 390	\$ 970	\$ 1.490	\$ 2.090	\$ 2.980	\$ 5.210

2015	\$ 390	\$ 890	\$ 1.340	\$ 1.880	\$ 2.780	\$ 4.610
2014	\$ 390	\$ 730	\$ 1.185	\$ 1.630	\$ 2.380	\$ 4.165
2013	\$ 390	\$ 635	\$ 1.055	\$ 1.490	\$ 2.165	\$ 3.710
2012	\$ 390	\$ 580	\$ 900	\$ 1.260	\$ 1.930	\$ 3.420
2011	\$ 390	\$ 520	\$ 830	\$ 1.035	\$ 1.730	\$ 2.980
2010	\$ 390	\$ 445	\$ 665	\$ 950	\$ 1.490	\$ 2.530
2009	\$ 390	\$ 350	\$ 600	\$ 830	\$ 1.280	\$ 2.225
2008 y ant	\$ 390	\$ 310	\$ 520	\$ 700	\$ 1.040	\$ 1.940

Las unidades de fabricación nacional abonarán el impuesto sobre los valores establecidos, en la escala precedente, con un descuento del 20%.

2.4 Acoplados de carga 2021 - 2001:

AÑO	MONTO (MENSUAL)
2021	\$ 3.100
2020	\$ 2.775
2019	\$ 2.610
2018	\$ 2.450
2017	\$ 2.285
2016	\$ 2.120
2015	\$ 1.960
2014	\$ 1.800
2013	\$ 1.630
2012	\$ 1.550
2011	\$ 1.470
2010	\$ 1.390
2009	\$ 1.305
2008	\$ 1.225
2007	\$ 1.140
2006	\$ 1.060
2005	\$ 980
2004	\$ 900
2003	\$ 815
2002	\$ 740
2001	\$ 650

Art 71° Bis): FIJASE en los siguientes importes, el impuesto correspondiente a cada tipo de automotor, el que a su vez será aplicable para los modelos 2005 y anteriores:

1.- Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres	\$ 3044,00
2.-Camionetas, jeeps, furgones	\$ 3044,00
3.- Camiones:	
3.1. Hasta 15.000 kgs	\$ 3719,00
3.2. De más de 15.000 kgs	\$ 5245,00
4- Colectivos	\$ 4063,00

Art 72°): Conforme a lo establecido en el artículo 305 la OGI:

- Estarán exentos los modelos 2000 y anteriores para vehículos automotores, camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés, etc,
- Fíjase en pesos seiscientos siete mil quinientos (\$ 607.500,00) el importe a que se refiere el inciso i) sub inciso b) del referido artículo.

Art 73°): Facultase al DEM a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con domicilio en Pozo del Molle en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.-

Autorícese al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 20 (veinte) días hábiles de la fecha de los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

En el caso de altas:

- El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del mes al que le corresponde aplicar la cuota de esta contribución.
- Para vehículos cero kilómetro (0 km), el contribuyente al realizar el alta respectiva, deberá abonar, ante el Registro Seccional, correspondiente de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (D.N.R.P.A.), un pago a cuenta del tributo, correspondiente a las dos (2) cuotas mensuales inmediatas siguientes a su inscripción o su proporcional, en caso de que la inscripción se produzca con posterioridad al mes de julio de cada año se abonará, el importe proporcional del tributo desde la fecha de alta hasta finalizar el año, en las condiciones que fije el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal.
- Cuando los vehículos provengan de otro Municipio se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuado ante la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) o a partir de la radicación en el Municipio lo que fuere anterior. La Municipalidad de Pozo del Molle en calidad de receptora solicitará el certificado de libre deuda del municipio correspondiente y cobrará la contribución que resta abonar por ese período anual.

En el caso de bajas:

- Deberá acreditarse la cancelación del total de la contribución correspondiente a las cuotas devengadas y vencidas a la fecha de baja o cambio de radicación.

- Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Pozo del Molle el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Asimismo, para los casos de altas y/o transferencias y/o bajas de oficio en vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupé, etc corresponderá abonar la tasa administrativa junto con el trámite pertinente conforme lo que la OTA determine en Título Derechos de Oficinas Referido a los Automotores.

Art 74°) Conjuntamente con la Contribución fijada en la presente Ordenanza, todos los automotores abonarán el 15 % (quince por ciento) correspondiente al Fondo para el Mantenimiento y financiación de la Obra Pública local establecido por la Ordenanza General Impositiva. El porcentaje se aplicará sobre el impuesto neto de descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar

Art. 75°) La contribución a los automotores se deberá abonar en dos (2) pagos semestrales o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán conforme el siguiente esquema:

Pagos Semestrales:

- 1 Semestre con vencimiento el 19 de Febrero de 2021.
- 2 Semestre con vencimiento el 16 de Julio de 2021.

Pagos Mensuales:

- 1 Cuota: el 19 de Febrero del 2021.-
- 2 Cuota: el 19 de Marzo del 2021.-
- 3 Cuota: el 16 de Abril del 2021.-
- 4 Cuota: el 21 de Mayo del 2021.-
- 5 Cuota: el 18 de Junio de 2021.-
- 6 Cuota: el 16 de Julio del 2021.-
- 7 Cuota: el 20 de Agosto de 2021.-
- 8 Cuota: el 17 de septiembre de 2021.-
- 9 Cuota: el 15 de octubre de 2021.-
- 10 Cuota: el 19 de Noviembre 2021.-
- 11 Cuota: el 17 de Diciembre de 2021.-
- 12 Cuota: el 21 de Enero de 2022.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento establecidas en el presente artículo.

No siendo abonada la obligación tributaria en los términos mencionados en el artículo anterior, le serán de aplicación los recargos resarcitorios establecidos en la O.G.I. vigente.

Art. 75° Bis)

Pago Semestral:

- OTÓRGUESE un DESCUENTO del 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre el pago semestral actualizado de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

- Dicho descuento será del 30% (treinta por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, realicen el pago online desde la web del municipio (WWW.POZODELMOLLE.GOB.AR).

Pago Mensual:

- OTÓRGUESE un DESCUENTO del 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

- Dicho descuento será del 30% (treinta por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, adherirán para el pago mensual al débito automático mediante tarjeta de crédito o cuenta a la vista o realicen el pago online desde la web del municipio (WWW.POZODELMOLLE.GOB.AR).

El descuento en ambos casos se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

El descuento en ambos casos se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 76°) Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido a los derechos que a continuación se detallan:

a) Derechos de oficina referidos a inmuebles

- 1) Solicitud de inspección para determinar si correspondiere o no declarar inhabilitado un inmueble: \$854,00
- 2) Solicitud de libre deuda por cada parcela: \$945,00
- 3) Por denuncias de propietarios contra terceros p/daños: \$483,00
- 4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos y de estos contra aquellos: \$483,00
- 5) Certificado final de obras: \$162400
- 6) Permiso de conexión de luz eléctrica: \$483,00

b) Derechos de catastro

- 1) Por inspección catastral: \$588,00
- 2) Por comunicación de parcelamiento o unión de inmuebles: \$1624,00
- 3) Por pedidos de loteos y urbanizaciones: \$13300,00
- c) Derechos de oficina referidos al comercio y la industria
 - 1) Solicitud de exención impositiva: 854,00
 - 2) Solicitud de inscripción, transferencia, reclasificación o baja de negocios: \$917,00
 - 3) Por emisión Certificado de Cese o Baja, cuando el mismo fuere solicitado después de transcurridos más de 90 días de efectivizado el cierre: \$1848,00
 - 4) Inscripción de oficio \$ 2100,00
 - 5) Constancia de habilitación y/o contribuyente inscripto
(En el caso de contribuyentes que no se encuentren al día, la constancia no podrá ser emitida por un plazo mayor a seis (6) meses y con un adicional sobre los valores tarifados del 100%) \$ 2100,00
- d) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos
 - 1) Solicitud de permiso para instalación de circos, parques de diversiones y espectáculos similares: \$4263,00
 - 2) Permisos para carreras de karting, motocicletas o automóviles: \$1974,00
 - 3) Permiso para carreras de caballos y/o perros: \$1974,00
 - 4) Permisos para espectáculos boxísticos: \$1421,00
 - 5) Permisos para bailes: \$1974,00
 - 6) Permisos para realizar tómbolas, rifas, etc: \$1974,00
 - 7) Permisos para realizar festivales o espectáculos artísticos, por día: \$1974,00
 - 8) Permisos para la realización de exposiciones y/o desfiles de modelos: \$629,00
- e) Derechos de oficina referidos a los mataderos y mercados
 - 1) Solicitud de registro como consignatario, abastecedor o introductor: \$2478,00
- f) Derechos de oficina referidos a rodados
 - 1) Por Certificado de Libre Deuda, por cambio de radicación o transferencia de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el pago la Contribucion sobre Automotores que establece la Ordenanza General Impositiva Municipal, fijase para todo tipo de vehículos el importe en pesos equivalente al ochenta por ciento (80 %) del monto de una cuota del Impuesto a los Automotores que corresponda tributar al vehículo para el cual se solicita el certificado de Libre Deuda, al valor vigente en el momento del otorgamiento de dicho certificado, estableciéndose los siguientes derechos mínimos:
 - a) Para todo tipo de vehículos excepto motocicletas y similares \$1120,00
 - b) Para motocicletas, motonetas y ciclomotores:
 - I) De hasta 50 cc: \$274,00
 - II) De más de 50 cc. y hasta 150 cc: \$410,00
 - III) De más de 150 cc: \$518,00
 - 2) Por Inscripción de vehículos (Municipio y/o Sucerp), fijanse los siguientes derechos:
 - a) Todo tipo de vehículos excepto motocicletas:
 - I) Nuevos o Cero Kilómetro (0 km), sobre el valor fiscal del vehículo: 2,50%
 - II) Usados, sobre el valor fiscal del vehículo: 3,00%
 - b) Motocicletas, motonetas y similares:
 - I) De hasta 50 cc: \$274,00
 - II) De más de 50 cc: \$410,00
 - 3) Otros tramites \$ 1330,00
 - 4) Inscripción de Oficio \$ 1400,00
 - 5) Bajas y/o transferencias (Municipio / Sucerp) \$ 1400,00
- g) Derechos de oficina referidos a la construcción
 - 1) Permisos para la demolición total y/o parcial de inmuebles: \$1238,00
 - 2) Permiso para edificación en general: \$1999,00
 - 3) Permiso para ocupación de la vereda, en forma precaria por tareas de reparación: \$822,00
- h) Derechos de oficina referidos a la expedición de guías para el tránsito de ganado y cueros:
 - 1) Visado y conformación del "D.T.A." (Documento para el Tránsito de Animales):
 - a) Por cabeza de ganado mayor, el equivalente en pesos al valor de un (1) kilogramo de novillo conforme a la cotización registrada en la última semana del mes inmediato anterior correspondiente al "Índice novillos para arrendamientos rurales". Esta cotización surge del promedio de precios de las operaciones del Mercado de Hacienda de Liniers y es publicada en página web por EL RURAL.COM MERCADO DE LINIERS.
 - b) Por cabeza de ganado menor, el cincuenta por ciento (50 %) del importe que se establezca para el apartado precedente.
 - 2) Por cada D.T.A. emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa: \$325,00
Considérese contribuyentes de los derechos establecidos en los incisos 1) y 2) al propietario de hacienda a transferir o consignar como así también al comprador de hacienda que fuere consignada, cualquiera sea el destino de la misma, siendo responsable de su cumplimiento en éste último caso la firma consignataria interviniente.
 - 3) Por la expedición de guías de tránsito para cueros:
 - a) Hasta 50 cueros, POR GUIA \$1177,00
 - b) Más de 50 cueros, POR GUIA \$1928,00
 - 4) Facultades y obligaciones de SOCIEDAD RURAL POZO DEL MOLLE:
 - a) Otorgamiento de los certificados y guías de hacienda previstos en los apartados precedentes de acuerdo a la Normativa aplicable, cuya expedición se efectuará en la sede administrativa de la Entidad sita en Diag. Presidente Perón N° 151 de Pozo del Molle por intermedio de personal bajo su dependencia o responsabilidad.
 - b) SOCIEDAD RURAL POZO DEL MOLLE queda facultada para recaudar el Derecho de Oficina municipal establecido en el apartado 1), emitiendo recibos cronológicos específicos para tal fin por la expedición de los certificados y guías de hacienda.
 - c) Tendrá la obligación de asentar los movimientos de ganado correspondientes en los Boletos de Marca de hacienda y en los respectivos Legajos.
 - d) Deberá rendir cuentas mensualmente a la Municipalidad de Pozo del Molle sobre los importes recaudados, debiendo adjuntar copias de las guías y recibos expedidos. La rendición e ingreso de la recaudación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la finalización del mes.
 - e) Percibirá una retribución por los servicios prestados que queda

establecida en el treinta por ciento (30%) del total recaudado, que podrá deducir al momento de efectuar la correspondiente rendición y pago a la Municipalidad.

f) Facultese al DEM a derogar por decreto las facultades y obligaciones otorgadas a la Sociedad Rural de Pozo del Molle y/o a reemplazar Otorgamiento de los certificados y guías de hacienda por un medio y/o instancia alternativo.

i) Derechos de oficina referidos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas:

- 1) Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil en horario y día hábil: \$1644,00
- 2) Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil en horario y/o día inhábil: \$3979,00
- 3) Copia de Actas: \$244,00
- 4) Testigos que exceda la ley: \$913,00
- 5) Transcripciones de Actas: \$731,00
- 6) Adición apellido materno: \$1481,00
- 7) Rectificación de Actas: \$650,00
- 8) Inscripción de sentencias: \$1147,00
- 9) Reconocimiento: \$ 100,00
- 10) Por cada trámite no especificado en los apartados anteriores, se establece un derecho de oficina municipal de \$ 90,00 que se adicionara a la Tasa que fije la Ley Impositiva Provincial.

j) Derechos de oficina varios:

- 1) Acogimiento a beneficios de pagos de tributos municipales por regimenes de presentación espontánea o moratoria impositiva: \$588,00
- 2) Reconsideración de multas: \$487,00
- 3) Reconsideración de Decretos, Resoluciones: \$487,00
- 4) Otorgamiento de duplicados de documentación: \$396,00
- 5) Por servicios, trámites o gestiones no previstas en los incisos anteriores: \$741,00
- 6) Solicitud de radicación temporaria de campamentos de gitanos, por semana: \$48720,00
- 7) Tasa Administrativa por liquidación de tasas \$ 56

TITULO XV

TASA DEPARTAMENTO AGRICOLA

NO SE LEGISLA.

TITULO XVI

TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 77º) En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 215º de la Ordenanza General Impositiva vigente, se deberá abonar por única vez un importe \$182.700,00 (pesos ciento ochenta y dos mil setecientos).

Facultese al Departamento ejecutivo Municipal a reglamentar, adecuar en plazos, fechas de vencimiento, modelidades de pago, importes, etc el presente titulo.

TITULO XVII

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 78º) En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 218º de la Ordenanza General Impositiva vigente, se deberá abonar una tasa anual de \$135.000,00 (pesos ciento treinta y cinco mil) que se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantados.

Facultese al Departamento ejecutivo Municipal a reglamentar, adecuar en plazos, fechas de vencimiento, modelidades de pago, importes, etc el presente titulo.

TITULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Art. 79º) Para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR, fíjense los siguientes importes y requisitos conforme a las clases de licencias para conducir que se detallan a continuación:

1) LICENCIA DE CONDUCIR para personas con edad de 21 a 69 años, y con validez por dos años:

CLASE "A1" (ciclomotores y motos menores de 50 cc.).....	\$1099,00
CLASE "A2" (motocicletas y triciclos de 50 cc. A 150 cc.).....	\$1099,00
CLASE "A3" (motocicletas mayores de 150 cc.).....	\$1099,00
CLASE "B1" (automóviles y camionetas hasta 3.500 kg.).....	\$1666,00
CLASE "B2" (automóv./camionetas hasta 3.500 kg. c/remolque	\$1666,00
CLASE "C" (camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes cuyo peso exceda los 3.500 kg.).....	\$2324,00
CLASE "D1" (Transp.pasajeros hasta 8 plazas excluido conductor)	\$2324,00
CLASE "D2" (Transp.pasajeros más de 8 plazas excluido cond.)	\$2324,00
CLASE "D3" (para vehículos del servicio de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, hasta 3.500 kg.).	\$2324,00
CLASE "D4" (para vehículos del servicio de policía, extinción De incendios y asistencia sanitaria, de más de 3.500 kg.)	\$2324,00
CLASE "E1" (camión con acoplado).....	\$2324,00
CLASE "E2" (maquinarias NO agrícolas).....	\$2324,00
CLASE "F" (discapacitados).....	\$1096,00
CLASE "G" (maquinarias agrícolas).....	\$2324,00

2) LICENCIA DE CONDUCIR para personas de 70 años o más edad, y aquellas otras personas que conforme a la Ley de Tránsito corresponda el otorgamiento de la licencia de conducir con validez por un año:

Abonarán los importes establecidos en el artículo anterior reducidos en un 40% (cuarenta por ciento), conforme a la clase de licencia de conducir que corresponda.

3) REQUISITOS para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR:

a) Cumplimentar la DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

en la que constarán los resultados de los exámenes médicos psicofísico.

- b) Acompañar fotocopias de las páginas del documento de Identidad en el que consten sus datos filiatorios, su fecha de nacimiento y domicilio.
- c) Examen teórico de conocimientos sobre normas de comportamiento vial y señalización.
- d) Examen práctico de idoneidad conductiva.
- e) Libre deuda municipal. En el caso de no cumplir con este requisito, la licencia será otorgada por un plazo máximo de un año y con un adicional sobre los valores tarifados para cada categoría, del 100%

4) EXAMEN MEDICO PSICOFISICO

El interesado deberá concurrir al Hospital Municipal a fin de practicársele los exámenes médicos psicofísico que lo habiliten para conducir.

Art. 80°) Para el caso en que se requiera la reimpresión de la LICENCIA DE CONDUCIR, la misma será expedida manteniendo el vencimiento vigente, debiéndose abonar la suma de \$ 840,00 (pesos ochocientos cuarenta).

CAPITULO II SANIDAD AMBIENTAL

Art. 81°) Toda persona que elabore o expendan artículos alimenticios, estará obligada a poseer la correspondiente libreta de sanidad, y el derecho que deberá abonar por su otorgamiento o renovación será el siguiente:

- a) Otorgamiento..... \$1452,00
- b) Renovación anual \$791,00
- c) Habilitación de furgones para transporte de sustancias alimenticias \$4425,00

Art. 82°) La falta de pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo por parte de los contribuyentes o responsables, después de transcurrido los diez días de la intimación, serán posibles de las siguientes escalas de multas:

- a) Primera Verificación 50%.
- b) Segunda verificación y posteriores 100%.-

Los porcentajes establecidos en este punto, serán tomados de los montos fijados en el artículo anterior y no extinguirán la primitiva obligación tributaria ni sus intereses y recargos.

Art. 83°) En virtud del CONVENIO DE COOPERACION suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Pozo del Molle, relacionado con la Ley N° 9164 de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario y conforme a lo dispuesto por la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL VIGENTE en su artículo 51°, las Tasas de Inscripción y Habilitación anual que percibirá el Municipio, son las siguientes:

1. Inscripción de:

- a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a inscribir: \$6300,00

- b) Depósitos de Agroquímicos (no comerciales): \$2520,00
- c) Empresas Aplicadoras Terrestres autopropulsadas: \$3640,00
- d) Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre: \$1162,00
- e) Aplicadores Mochilas Manuales: sin cargo

2. Habilitación anual de:

- a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a habilitar: \$2520,00
- b) Depósitos de Agroquímicos no comerciales, por cada depósito: \$1162,00
- c) Empresas Aplicadoras Terrestres autopropulsadas, por cada máquina a habilitar: \$1156,00
- d) Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre, por cada máquina a habilitar: \$672,00
- e) Aplicadores Mochilas Manuales: sin cargo

Art. 83° Bis) Por los servicios de recolección, incineración y disposición final de residuos patógenos, producido por cada generador, se abonará mensualmente y por hasta cinco kilogramos de residuos generados, un importe fijo de..... \$ 1120,00

En caso de superarse dicho número se adicionarán \$ 30 por cada kilogramo excedente.

Las contribuciones del presente tasa deberán ser abonadas en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación:

CUOTA N°	VTOS. DEL PAGO
1º	20.02.2021
2º	20.03.2021
3º	20.04.2021
4º	22.05.2021
5º	20.06.2021
6º	20.07.2021
7º	21.08.2021
8º	20.09.2021
9º	20.10.2021
10º	20.11.2021
11º	20.12.2021
12º	22.01.2022

CAPITULO III HOSPITAL MUNICIPAL "DR. RAUL DOBRIC" ARANCELAMIENTO Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

Art. 84°) Por los servicios médicos y hospitalarios que se brindan en el Hospital Municipal "Dr. Raúl Dobric," fíjense los siguientes aranceles:

Personas Locales de otros pueblos

SERVICIOS MEDICOS

- 1) Consultas médicas, por cada una..... \$238,00
- 2) Inyectables, por cada una..... \$84,00
- 3) Vacunas, por cada una..... \$84,00
- 4) Control de tensión arterial, por cada vez..... \$84,00
- 5) Nebulizaciones, por cada sesión..... \$140,00
- 6) Curaciones, por cada vez que se realicen..... \$140,00
- 7) Internación clínica, hasta cinco días..... \$2142,00
- 8) Por cirugía, incluyendo anestesista..... \$8232,00

- 9) Por atención de parto..... \$4942,00
10) Por suturas..... \$294,00

SERVICIOS ODONTOLOGICOS

- 11) Consultas odontológicas, por cada una..... \$140,00
12) Arreglo ó extracción c/anestesia a cargo del Hospital \$364,00
13) Arreglo ó extracción c/anestesia a cargo del paciente \$294,00

OTROS SERVICIOS

- 14) Por certificados, sellos y otras constancias para trámites oficiales.....\$140,00

Art. 85°) Establécese en carácter de contribución solidaria para el Funcionamiento del Hospital Municipal "Dr. RAUL DOBRIC" la suma de \$ 70,00 (pesos setenta), que se adicionara al importe de cada recibo o cedulón emitido por la Receptoría de Rentas Municipal, en oportunidad de percibir el pago de las diferentes tasas, impuestos, contribuciones, servicios, etc.-

CAPITULO IV

PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 86°) Por el uso de la motoniveladora o niveladora de arrastre, se abonará:

- a) Por hora o fracción, el equivalente en pesos a: 65 litros de gas-oil.
b) Por día o fracción, el equivalente en pesos a: 250 litros de gas-oil.

Art. 87°) Por el traslado de tierra y áridos se abonará:

- Por cada chasis transportado en la zona urbana, el equivalente en pesos a: 15 litros de gas-oil.
- Cuando la distancia a recorrer sea superior a 5 km., se adicionará el valor de 4 litros de gas-oil, por cada tramo de 5 km. o fracción.

Art. 88°) Por el uso de maquinarias no previstas en Artículos anteriores, se abonará:

- Por día o fracción, el equivalente en pesos a 35 lts. de gas-oil.

Art. 89°) El uso o conducción de las herramientas o maquinarias Municipales a que se refieren los Art. 86°, 87° y 88° de la presente Ordenanza, estará a cargo del personal Municipal.

La empresa o persona que requiera de estos servicios, se hará cargo de la remuneración del personal afectado, cuando lo hiciera fuera del horario habitual de trabajo del personal municipal.

CAPITULO V

REGISTRO CIVIL

Art. 90°) Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, salvo lo específicamente previsto en concepto de Derecho de Oficina Municipal en el artículo 76 inciso i) de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores:

- a) Traslado de restos a otras localidades.....\$ 1218,00
b) Expedición de licencias de inhumación.....\$ 1015,00

- c) Por la libreta de familia (Tapa dura).....\$ 609,00
d) Realización de ceremonias matrimoniales en hora y día inhábil en el Registro Civil:.....\$ 3038,00
e) Actas de Matrimonio.....\$ 203,00
f) Actas leyes sociales.....\$ 203,00
g) Actas para uso escolar.....\$ 203,00
h) Actas para cualquier otro trámite.....\$ 203,00
i) Sobre tasa-Urgente dentro de las 24 hs.....\$203,00
j) Libreta de familia original (Para los duplicados, triplicados, etc. Deberá duplicarse, triplicarse etc. La tasa será de.....\$ 710,00
k) Solicitud de matrimonio \$ 452,00
l) Toda inscripción en Libreta de Familia.....\$ 203,00
m) Matrimonio celebrado en horario de oficina.....\$ 1120,00
n) Matrimonio celebrado fuera de la oficina por imposibilidad comprobada de uno
o) de los conyugues.....\$ 1722,00
p) ñ) Realización de Ceremonias matrimoniales en horas inhábiles pero dentro de día hábil,
q) en el registro civil de esta localidad.....\$ 2639,00
r) Matrimonio por cada testigo que exceda el número legal.....\$ 1421,00
s) Transcripción actas de nacimiento, matrimonio o defunción labradas en otra jurisdicción.....\$ 1722,00
t) Rectificación administrativa (por cada acta)..... \$ 714,00
u) Reconocimiento —Inscripción reconocimiento de hijo..... \$ 203,00
v) Inscripción de Nacimiento y Defunción.....\$ 203,00
w) Resoluciones e Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativos a nacimientos, matrimonios, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones).....\$ 1330,00
x) G) Todo tramite por ante la Municipalidad que no se encuentre contemplado abona un derecho de..... \$ 308,00

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 91°) La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de Enero de 2021, quedando derogada desde esa fecha las Disposiciones, Decretos ú Ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 92°) Fijase en el cuatro por ciento (4%) mensual el interés a que se refiere la Ordenanza General Impositiva vigente para lo que a sanciones, infracciones, penalidades, incumplimiento y/o multas se refiere.-

Art 93°). Establécese por el presente que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos.-

Art 94°): El presente régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificaran en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas.-

Planes de Pago.

Art 95°): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la posibilidad de articular por Decreto planes para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con el Municipio, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, fijando plazos, condiciones de quitas, intereses, requisitos, etc con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.

Art 96°): Establécese que los planes especiales de regularización de deuda podrán contemplar la prescripción de años conforme ley y el reconocimiento y/o quitas de intereses moratorios y/o punitivos de hasta el 100% de los mismos y en ningún caso podrán exceder los 84 meses de plazo siendo posible articular plazos de gracia y/o diferimiento de hasta tres meses para el pago de la primer cuota.

Art 97°): Podrán ser beneficiarios de los planes especiales de regularización de deuda quienes acrediten encontrarse en situación de alta vulnerabilidad social y económica siendo requisitos mínimos, el cumplir con las siguientes condiciones:

1. Acreditar no percibir ingresos mensuales superiores a los pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) el grupo familiar conviviente;
2. No ser propietario;
3. Contar con informe socio económico que acredite tal condición antes referida;
4. Poseer domicilio en la localidad de Pozo del Molle.

Art 98°): Fijese interés mensual equivalente al 2% para los planes especiales de regularización de deuda que se aplicara sobre el monto total a financiar.-

Art 99°): En los casos de deudores que revistan el carácter de proveedores, contratistas y/o empleados del Municipio de Pozo del Molle, será condición para el acceso a planes especiales de regularización la formal autorización para la cancelación total de todas y cada una de las cuotas que resulten, sean retenidas por la Tesorería Municipal en forma previa al pago de lo que correspondiere percibir no pudiendo ser atendible pagos y/o retenciones parciales.

Art 100°): Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:

- Pago de Contado: Deberá abonar el capital más los intereses por mora devengados hasta la fecha de su efectivo pago.
- Hasta en 12 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que serán del 4% mensual.

Art 101°): El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviere con el Municipio, deberá suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo; y cumpliendo en ese acto con el pago de la 1º cuota del Plan. La suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación.

Art 102°): En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo Plan de Pago o Convenio, el que será protocolizado y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte integrando el plan de pago correspondiente.

Art 103°): El otorgamiento del plan de pago importará la Novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.

Art 104°): Se establece mora automática por lo que ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora los intereses moratorios que la Ordenanza Tarifaria Anual haya fijado.

Baja del Plan de Pagos

Art 105°): Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como Plan de Pago Caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deuda que se practiquen.

Art 106°): Los niveles de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, se mantendrá sin movimiento, en tanto el nivel de las variaciones de costo minorista nivel general dado por el INDEC para el año, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado el D.E.M. queda facultado para transferir los niveles de las tasas a partir del mes siguiente de dicha variación en forma total o parcial.

Por su parte, los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual sobre la Tasa a la Propiedad como también en Contribucion sobre el Automotor, tendrán vigencia para el primer vencimiento. Para los vencimientos subsiguientes, dicho valor se incrementará en un uno por ciento (1.00%) mensual acumulado, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a modificar este porcentaje en la medida en que la evolución inflacionaria del año exceda los parámetros contemplados en la elaboración de la presente Ordenanza.

Art. 107°)- Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades, libretas de conducir, constancias de contribuyentes inscriptos, libretas sanitarias, libre deudas, etc. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.

Art 108°):Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios a favor de aquellos contribuyentes que estrictamente cumplan con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M

Art 109°): Pago con trabajos y/o bienes y/o tarjetas de créditos:
Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y

en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de tarjetas de débito y planes de tarjeta de crédito pudiendo el D.E.M. trasladar el contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de debito o crédito).

Art 110°): Toda solicitud de otorgamiento de eximición, de plan de pago de deudas tributarias, y/o de cualquier otro beneficio, se entenderá desistida por el interesado, si pasados tres (3) meses desde su presentación no es instada. El desestimiento se operará de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin que para ello sea necesario pronunciamiento expreso de la Administración.

Art 111°): Cóbrese en concepto de Gastos administrativos por bloqueo de cuentas, emisión de certificado de deuda e inicio de tareas de gestión de cobro, el que será detallado como gasto adicional en el mismo y que ascenderá al 5 % del capital histórico actualizado. Dicho concepto será liquidado al momento de emitir el Certificado de deuda e iniciado el proceso de gestión de cobro por la mora del contribuyente. (este importe es para la municipalidad y se cobra como adicional a los honorarios que le corresponden al abogado).

Art 112°): Salvo disposición de Ordenanza especial, autorízase a cobrar por la gestión de cobranza extrajudicial, por cualquiera de sus tributos, y sobre el importe total actualizado de la obligación reclamada:

- a. Hasta la suma de \$ 20300,00 1 Jus
- b. Mayor a \$ 20300,00 y hasta \$ 40600,00 2 Jus
- c. Mayor a \$ 40600,00 3 Jus

En ningún caso, el importe a cobrar de honorarios, puede superar el 10 % del total actualizado de la obligación reclamada. El valor determinado como honorarios, solamente se liquidarán al profesional, cuando el Municipio tenga disponibilidad sobre el importe pretendido.

Cuando la obligación reclamada, supere, a valor actualizado, el importe de \$ 101500,00 ; no se aplicará lo establecidos en los incisos precedentes, pudiendo liquidarse hasta el 10 % del importe total exigido.

Art 113°): Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior

Art 114°): Facúltase a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en la Ordenanza General Impositiva, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00). Dicho impor-

te podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Art. 115°)-Esta Ordenanza Tarifaria entra en vigencia a partir del 01 de Enero del 2021 o a partir del día siguiente de su promulgación si fure posterior a esta último fecha y hasta el 31 de diciembre del 2021, quedando derogadas todas las disposiciones,decretos, ordenanzas en las partes que se opongán en las mismas.

En el próximo ejercicio fiscal, y hasta la aprobación y promulgación de la nueva Ordenanza Tarifaria, seguirá en vigencia la presente de corresponder su aplicación.

Art. 116°)- La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Pozo del Molle cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasas, Multas, Derechos, Contribuciones, etc deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

Art 117°): Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 17 de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, repeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 16.

Art 118°): Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongán al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 119°)-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal – MERCEDES DEL VALLE DEMARCHI, Concejal - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejal - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejal.-

ANEXO

1 día - N° 329383 - s/c - 20/08/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1735/2020

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS 2021

Art. 1°.- Estímese en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 318.806.000,00) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrantes de la Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que registrá para el año 2021.-

Art. 2°.- Estímese en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 318.806.000,00) los recursos del año 2021, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3º.- Las remuneraciones del personal permanente de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos se regirán por las disposiciones establecidas en el estatuto municipal y sus modificatorias. Respecto de las remuneraciones de los integrantes del departamento ejecutivo - Autoridades Superiores – aplicaran el siguiente criterio: Intendente se determinará aplicando hasta el 5,92 2) Secretarios hasta el 3,5 sobre las remuneraciones básicas de la Categoría 24 (veinticuatro) del Escalafón del Empleado Municipal, con más los adicionales que corresponda a cada caso debiendo fijarse por decreto del DEM los valores porcentuales finales.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por decreto el régimen del horario extraordinario del Personal Municipal, el régimen del Salario Municipal, el Régimen del Salario Familiar y el régimen de viáticos y movilidad, de acuerdo a resolución del Honorable Concejo Deliberante.-

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PUBLICOS

Art 5º Adhiérase la Municipalidad de Pozo del Molle a las disposiciones establecidas en los Arts. 19º) y 20º) de la Ley Nacional N° 24.624 y a la Ley N° 25.973 y sus normas complementarias, concordantes y correlativas.

Art 6º Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Municipalidad de Pozo del Molle al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ordenanza.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, la Secretaria de Hacienda debe - a instancias del Sr. Secretario de Gobierno - efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaria de Gobierno debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicha Secretaría, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24624, vigente en jurisdicción de la Municipalidad de Pozo del Molle según el artículo 1º de la Ley Nacional N° 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ordenanza de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente de la Secretaria de Hacienda

Habiendo cumplido con la comunicación a la Secretaria de Hacienda antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ordenanza.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 7.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras y servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

Art. 8.- No obstante lo expresado en el Art. anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público, en los casos y por los procedimientos que en esta Ordenanza se establece o establezcan Ordenanzas especiales.

Art. 9.- Toda venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en la Ordenanza Especial, tanto el llamado como su adjudicación, será autorizado el Honorable Concejo Deliberante, mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN

Art. 10.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante licitación pública dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E. bajo razones debidamente fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contrataciones, en razón de la aplicación de la ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso.

Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recaudan fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados por obras o trabajos que no sean de coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Art. 11.- El procedimiento debe cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegurar la igualdad de las mismas y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 12.- Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

b) Características Técnicas: Deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

c) Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.

Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

D) Presupuesto Oficial: Se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

E) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme a las mo-

dalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre del monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.

D) Garantía del Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinarán tipo y término de las mismas.

G) Pérdida y Garantía de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.

H) Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.

I) Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo mediante el cual el oferente, se obliga a mantener la propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

J) Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

K) Presentación de las Propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se determinarán o denominarán:

SOBRE PROPUESTA Y SOBRE PRESENTACIÓN.

El Sobre Presentación, Contendrá:

- 1.- Comprobantes de las garantías exigidas por el pliego.
- 2.- Comprobante de la adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 3.- El Sellado Municipal.
- 4.- Toda la documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo.

El Sobre Propuesta

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas, serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento directamente eliminadas de la licitación.

El sobre propuesta contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

Art. 13.- En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo, procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurrirán al acto y del Honorable Concejo Deliberante. Después de leídas las mismas, se labrará un acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, así como también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

Art. 14.- Cuando no se hubieran presentado proponentes, la licitación se declarará desierta, mediante Decreto del Dpto. Ejecutivo Municipal. En

caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por el acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma ordenanza y pliego.

Art. 15.- La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación, podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

Art. 16.- La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que se ajustara a las bases de la contratación y presenta equiparación y atributos técnicos similares en ellas sea la más baja en precio.

La autoridad competente podrá decidir ante la propuesta más conveniente, sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio del 15% de la mencionada anteriormente.

REMATE PÚBLICO

Art. 17.- El remate público será dispuesto mediante ordenanza y realizado por ante Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

Art. 18.- Antes del remate de los bienes, podrán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia y por el Honorable Concejo Deliberante. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 19.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art. 20.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones del Art. 27º y Art. 28º de la presente ordenanza. Asimismo los anuncios de remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 21.- En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuere mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

Art. 22.- En la oportunidad señalada en el Art. anterior, deberá abonarse el treinta por ciento -30%- del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevén pagos y retiros parciales.

Art. 23.- Todo lo actuado se hará constar en el acta labrada por

el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo.

Deberá dejarse constancia en la referida acta, el domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 24.- Verificado el remate en las enajenaciones, se llevarán todos los antecedentes al titular del D.E., quién para resolver sobre lo actuado elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva, sin cuyo requisito, no queda perfeccionada la contratación.

Art. 25.- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Art. anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 (treinta) días.

Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quién perderá el importe abonado en concepto de señal a que se refiere el Art. 20º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 26.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 31º-Inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o por ordenanza en acuerdo de Secretario, en caso que exceda ese límite.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 27.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) sin exceder la de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8º, pudiendo en ese aspecto operar el concurso sin límites de su monto, cuando así se decida.

Art. 28.- Serán de aplicación al concurso de precios las normas establecidas para las licitaciones en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, y 14.-

PUBLICIDAD

Art. 29.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto en la subasta.

Art. 30.- El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno con cinco), el límite máximo que se establece para realizar concurso

de precios según el Art. 25º de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 25º de esta Ordenanza, serán publicados durante (3) tres días consecutivos en el Boletín Oficial y (3) tres días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 31.- El llamado en concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamado en lugares públicos, transparentes, carteles u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser calificada por el Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 32.- Se podrá contratar en forma directa y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes casos:

Inc.1.- Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación.

Inc.2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc.3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas, empresas o entidad que tenga poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc.4.- Cuando mediaren causas de necesidad, urgencia y oportunidad.

Inc.5.- Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o la Municipalidad, dichas empresas deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-

Inc.6.- Cuando en caso de prórroga del contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufran modificaciones porcentuales permitidas por el contrato o por la ley que rija en la materia.

Art. 33.- Autorízase al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc.1.- Cuando el monto de la operación no exceda la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tenga asignado por las partidas del presupuesto vigente.

Inc.2.- Mediante decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos, previo acuerdo del H.C.D.

Inc.3.- Por decreto del D.E., cuando hubiere sido declarado dos (2) veces desierto el mismo concurso, con acuerdo del Honorable Concejo Deberante.

Inc.4.- Por decreto del D.E.M cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

Debe tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en la materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc.5.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de contratación de Cemento Portland en los lugares de producción y a sus productores, previo cortejo de precios, con acuerdo del H.C.D.

Inc.6.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinarias y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias, con acuerdo del H.C.D.

RESPONSABILIDAD

Art. 34.- Todo trámite por lo cual se promueva la contratación que hace referencia la presente ordenanza, salvo aquellos casos en donde medie ordenanza especial, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 35.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 36.- Dispónese de las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio Municipal (Dominio Público Municipal), se otorgarán con ajuste a las provisiones contenidas en las ordenanzas que las autoricen.

Art. 37.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de las partidas Personal, Bienes de Consumo, Servicios y Transferencias del D.E.M. de Erogaciones Corrientes podrán efectuarse

compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, siempre que no se modifique el monto total que resulta de la sumatoria de las partidas mencionadas que deberá ser fijo e inamovible.-

b) Dentro del ANEXO – Erogaciones de Capital, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado al Anexo. Asimismo se podrán incorporar detalles en las partidas de obras, siempre que no se modifique la Partida Principal "Trabajos Públicos", por razones de necesidad y urgencia para hacer frente a las obras que la Nación o la Provincia transfieran.-

c) Dentro de la Partida Principal 03- NO CLASIFICADOS, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no sea modificado el monto acordado a la Partida Principal.

Art. 38.- En los casos de incremento de Cálculo de Recursos y de compensaciones en el Presupuesto de Erogaciones entre anexo 1 y 2, deberán ser realizados mediante ordenanza del H.C.D.

Art. 39.- Los fondos públicos recibidos por el municipio del estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes para los determinados Consejos Regionales y todo otro concepto serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 40.- El Departamento Ejecutivo podrá gestionar financiamiento y hacer uso del crédito en Bancos oficiales a corto plazo, a fin de atender necesidades corrientes, de capital u obtener recursos con destino al pago de gastos y/o afrontar necesidades diversas de la administración municipal, el que deberá quedar cancelado dentro del ejercicio quedando facultado a estos fines a acordar con la/s entidad/es bancarias las condiciones de monto, plazo, tasa, garantía, etc que fueren necesarias; a gestionar las autorizaciones ante organismos provinciales y/o nacionales para la utilización del mismo y a afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos cualquier recurso de origen municipal sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos y para ello, a realizar los ajustes y/o adecuaciones sobre el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General que fueren necesarias. Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Art 41°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder dar de baja del Inventario General y disponer su destino mediante Decreto de aquellos bienes que hubieren dejado de tener utilidad para el objeto con que fueron adquiridos, en razón que por su antigüedad, por el alto costo de reparación y por su escaso valor residual no resulte conveniente su puesta en funcionamiento y que en consecuencia fueren declarados en desuso. Dichos bienes podrán ser transferidos o cedidos sin cargo a otras jurisdicciones municipales o comunales, a entidades de bien público, a particulares en su condición de carenciados o procederse a su venta de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art 42°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a librar en el marco de las disposiciones de la Ley N° 24452, modificada por Ley N° 24760, cheques de pago diferido, hasta un período máximo de diferimiento de doce (12) meses.-

Art 43°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar inversiones de recursos de origen municipal sin afectación específica y/o recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos en colocaciones a plazo fijo transferibles, intransferibles o pre cancelables y/o en colocaciones en fondos comunes de inversión en pesos y con rescate inmediato en Bancos oficiales de plaza quedando facultado para acordar y llevar adelante las gestiones necesarias administrativas pertinentes así como a realizar los ajustes y/o adecuaciones sobre el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General que fueren necesarias.

Art 44°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal – MERCEDES DEL VALLE DEMARCHI, Concejal - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejal - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejal.-

1 día - N° 329381 - s/c - 20/08/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LABORDE**

ORDENANZA N° 451/2021

VISTO: La necesidad de dar respuesta a la demanda social de atención y contención a la primera Infancia y la posibilidad de participar del Plan de Centros de Desarrollo Infantil.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Laborde, tiene disponibilidad de terreno para desarrollar el Centro de Desarrollo Infantil de Laborde.
Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LABORDE
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 451/2021**

ARTICULO 1°: OTÓRGUESE permiso de uso a la Provincia de Córdoba de los lotes con nomenclatura catastral: 36-04-20-02-01-011-007, 36-04-20-02-01-011-008, 36-04-20-02-01-011-009 y 36-04-20-02-01-011-010; con ubicación al suroeste de la planta urbana, entre medianeras cuyas dimensiones

son: parcela 7, 10m de frente y 22m de fondo; parcelas 8, 9 y 10, 7.33m de frente y 21m de fondo, formando esquina en calles Alberdi y Alsina; para el fin de la construcción del Centro de Desarrollo Infantil de Laborde.

ARTICULO 2°: AUTORÍZESE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar la documentación necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero como objetivo general de esta Ordenanza.

ARTICULO 3°: ELEVESE al DEM, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, Archívese.-

DADO: en la localidad de Laborde a los 08 días del mes de junio de 2021 y promulgada por Decreto N°68/2021 – Acta N° 29

FDO: BAGGINI, ANALÍA (Pres. del HCD); ACCORNERO, MARIANO (Vice Pres. 1°); RICCA, MARÍA (Vice Pres. 2°); TISERA, GRACIELA (Concejal); TORRE FERRARI, CONRADO (Concejal); PASETTI, DANIEL (Concejal); QUADROTTI, ROBERTO (Concejal).-

2 días - N° 330143 - s/c - 23/08/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COLONIA CAROYA**

ORDENANZA 2436/2021

VISTO: La necesidad de otorgar la Concesión del espacio físico para la explotación comercial en el rubro kiosco del local ubicado en la parada de transporte público de pasajeros sito en Av. San Martín N° 3750, frente al establecimiento educativo IPEM N° 165 Pbro. José Bonoris de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que actualmente el local se encuentra desocupado y surge la necesidad de generar una fuente de ingresos para vecinos caroyenses interesados en explotar el rubro comercial disponible.

Que por Ordenanza N° 2376/20 se autorizó al Departamento Ejecutivo

Municipal a efectuar el Llamado a Concurso Público de Oferentes para otorgar la Concesión del espacio físico sito en Av. San Martín N° 3750 para la explotación comercial en el rubro kiosco.

Que llevado a cabo el Concurso Público, por Decreto N° 095/21 se adjudicó al oferente Vasquez Felipe Elvesio, D.N.I N° 7.856.841. El adjudicado, por razones de fuerza mayor vinculado con su estado de salud, declinó la adjudicación, revocándose en consecuencia la misma por Decreto N° 298/21.

Que es necesario realizar un nuevo llamado a Concurso Público de Oferentes a fin de que se concesione el local, dada su ubicación estratégica en pleno centro comercial de la ciudad y su cercanía a un establecimiento educativo.

Que es atribución de este Concejo Deliberante autorizar concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal conforme Artículo 109

de la Carta Orgánica Municipal.
POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el Llamado a Concurso Público de Oferentes N° 01/2021 para otorgar la Concesión del espacio físico para la explotación comercial en el rubro kiosco del local ubicado en la parada de transporte público de pasajeros sito en Av. San Martín N° 3750, frente al establecimiento educativo IPEM N° 165 Pbro. José Bonoris de esta ciudad.

Artículo 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 3°.- El Llamado a Concurso Público de Oferentes será publicado durante cinco (5) días consecutivos en el boletín oficial municipal y en medios de difusión local.

Artículo 4°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE AGOSTO DE 2021.

Anexo I

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CONCURSO PUBLICO DE OFERENTES N° 01/2021
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1°:La Municipalidad de Colonia Caroya llama a Concurso Público de Oferentes para otorgar la Concesión del espacio físico para la explotación comercial en el rubro kiosco del local ubicado en la parada de transporte público de pasajeros sita en Av. San Martín N° 3750, frente al establecimiento educativo IPEM N° 165 Pbro. José Bonoris de esta ciudad, de acuerdo a las especificaciones de este Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 2°: Presentación y apertura de propuestas. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, sin ninguna inscripción que identifique al oferente, en Mesa de entradas de la Municipalidad, hasta una hora antes de la prevista para la apertura de sobres, con la única inscripción o leyenda: "Municipalidad de Colonia Caroya - Concurso Público de Oferentes N° 01/2021".

Artículo 3°: El acto de apertura de los sobres con las propuestas se realizará a las 11:00 horas del día 26 de Agosto de 2021 en la Sala de Sesiones "Dr. Raúl Alfonsín" del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Caroya, sita en Av. San Martín N° 3899 de esta ciudad. El plazo entre el llamado a concurso público de oferentes y la apertura de sobres no podrá ser inferior a DIEZ (10) días hábiles.

Artículo 4°: Quedaran exceptuados para ser oferentes:

- Los menores de 21 años.
- Las personas jurídicas.

• Quienes residan fuera del ejido del Municipio de Colonia Caroya y quienes residiendo en el mismo no acrediten una residencia mínima y continuada mayor a dos años.

• Quienes tengan deudas pendientes por tributos y/o multas con el Municipio.

• Funcionarios y/o empleados municipales y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 5°: Contenido de la propuesta. El Sobre de Presentación deberá contener la siguiente documentación:

1-Nota consignando datos personales: Apellido y nombres, documento de identidad y domicilio real, teléfono y correo electrónico, adjuntando fotocopia de documento de identidad, certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y fotocopia de servicio a su nombre (o de familiar directo) donde figure el domicilio real declarado.

2. Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus hojas por el proponente.

3. Garantía de la propuesta. Los oferentes constituirán a favor de la Municipalidad un depósito de garantía de la propuesta cuyo importe será de PESOS DOS MIL (\$) 2.000), debiéndose incorporar el correspondiente comprobante de pago/depósito.

4. Adjuntar la correspondiente certificación de libre deuda Municipal de tributos y/o multas.

5. La propuesta económica impresa o escrita con letra perfectamente legible, la cual debe estar firmada por el proponente.

6. Detalle de la propuesta a desarrollar en el local.

Artículo 6°: La presentación de la propuesta indica e implica el pleno conocimiento y aceptación por el oferente de las bases y condiciones generales y particulares que rigen el llamado, como así también de la normativa vigente no pudiéndose alegar errores de interpretación.

Artículo 7°: Los proponentes se obligan a mantener las ofertas por un término no menor de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de apertura de las propuestas. Todo plazo menor fijado por el oferente traerá aparejado la descalificación de la misma.

Artículo 8°: Apertura de los sobres. Propuestas admitidas: Los sobres con las propuestas correspondientes a las presentaciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, quedarán incluidos en el concurso, procediéndose a la apertura de los mismos, dándose lectura de cada propuesta en voz alta y en presencia de los integrantes de la Comisión de Apertura y de los proponentes presentes, quienes podrán formular las observaciones que correspondieren.

Artículo 9°: De todo lo actuado durante el acto de apertura de propuestas, se labrará acta, la que previa lectura será firmada por las autoridades actuantes y los asistentes. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte quien preside el acto.

Artículo 10°: Una vez concluido el acto de apertura de sobres, la Comisión de Apertura determinará día y hora de reunión a fin de evaluar las propuestas. El estudio y comparación de las propuestas será realizada por la Comisión de Adjudicación convocada a tal efecto, la cual, a

través del acta correspondiente, producirá su dictamen con los resultados obtenidos y ordenará la adjudicación del concurso a la oferta que a su criterio resulte más conveniente técnica y económicamente para los fines perseguidos y a los intereses del municipio, pudiendo también excluir o rechazar alguna o todas las ofertas si así lo considerare, sea por incumplimiento de lo estipulado en el presente pliego, o por presentar anomalías, faltantes en la documentación, o cualquier otra razón que se considere causa suficiente para proceder de dicha manera, sin que esto otorgue derecho alguno a los oferentes a reclamar o accionar contra la Municipalidad. Podrá también solicitar a los oferentes todo tipo de información adicional y/o documentación y/o pedido de aclaraciones que considere necesario e indispensable para cumplir con el trámite administrativo correspondiente y los proponentes deberán acceder, en tiempo y forma, a todos los requerimientos efectuados por la citada Comisión.

El dictamen emanado de la Comisión de Adjudicación será irrecurrible.

Artículo 11°: Adjudicación. La Comisión de Adjudicación estará integrada por tres (3) miembros del Concejo Deliberante, un (1) miembro del Tribunal de Cuentas y dos (2) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. La misma tendrá a su cargo:

- Estudiar y comparar los antecedentes de los oferentes
- Aceptar la propuesta que juzgue más conveniente.
- Podrá rechazar las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados.

Artículo 12°: Empate de las ofertas. En caso de igualdad de precios y condiciones entre dos o más ofertas, se procederá a adjudicar por sorteo entre esas propuestas. De tal circunstancia se notificará a los proponentes con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a fin de que puedan presenciar el sorteo.

Artículo 13°: Devolución de los depósitos de garantía de la propuesta. La Municipalidad devolverá los depósitos de garantía de las propuestas a los oferentes que no hayan resultado adjudicatarios, una vez resuelto el concurso, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 14°: Pérdida de los depósitos de garantía de la propuesta: El proponente que desistiera de su propuesta dentro del término de mantenimiento de la oferta, o que habiendo resultado adjudicatario no se presentara a firmar el contrato dentro del plazo fijado en el artículo siguiente, perderá el depósito de garantía de la propuesta.

Artículo 15°: Contrato. A partir de la fecha de notificación fehaciente de la adjudicación, el adjudicatario contará con DIEZ (10) días hábiles para firmar el contrato respectivo. Vencido dicho plazo, si el adjudicatario no hubiere procedido a la firma del contrato, el Municipio podrá optar por dar por caída la oferta y proceder a la adjudicación del concurso a otro de los oferentes.

Artículo 16°: Garantía de la adjudicación. El oferente que resulte adjudicatario deberá constituir, una garantía de la adjudicación equivalente al valor de un (1) canon mensual ofrecido. La constitución de dicha garantía, deberá formalizarse al suscribirse el contrato. La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego.

Artículo 17°: Documentos del Contrato: Forma parte integrante del Contra-

to de concesión que se celebre, el presente pliego de bases y condiciones.

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 18°: El kiosco deberá quedar habilitado, es decir, en condiciones de atender al público en general, dentro de los SESENTA (60) días corridos de firmado el contrato de concesión. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por igual plazo, siempre que el concesionario justifique la demora y esto sea aceptado por el departamento ejecutivo municipal (D.E.M.) Previo a la apertura del local, se verificará que el concesionario cuente con los permisos correspondientes (habilitaciones) y se encuentren contratados los seguros necesarios, entre otra documentación que deberá presentarse obligatoriamente.

Artículo 19°: El local sólo podrá ser destinado a la explotación comercial del rubro: KIOSCO, no pudiendo comercializar y/o expender bebidas alcohólicas.

Artículo 20°: PRECIO BASE. Para la concesión del kiosco se establece que se abonará un canon mensual. Ningún interesado podrá ofrecer, para los primeros doce meses (12) de concesión, un canon inferior a la suma de quince mil pesos (\$15000).

Para los años sucesivos (2º y 3º), el canon mensual se ajustará conforme lo establecido por el artículo 14 de la ley 27551, para las locaciones habitacionales, tomando como base el canon propuesto por el adjudicatario.

Artículo 21°: Vigencia. El plazo de vigencia del contrato para la explotación del kiosco será de TRES (3) años a partir de la fecha de suscripción del contrato pertinente, con opción a una prórroga por igual período, previa mejora del canon acordado entre las partes. La prórroga deberá solicitarla por nota conteniendo la mejora económica, con sesenta (60) días corridos de anticipación al vencimiento del contrato y ser a satisfacción del Departamento Ejecutivo Municipal previa conformidad del Concejo Deliberante.

Artículo 22°: Se establece como condición esencial de la concesión, la obligación por parte del adjudicatario, de mantener el siguiente esquema mínimo de horario de atención al público: Lunes a Viernes de 6,30 a.m a 13 p.m y de 16 p.m a 0 a.m.; Sábados, domingos y feriados de 10 a.m a 13 p.m. y de 17 p.m a 22 p.m

Artículo 23: El adjudicatario tendrá a su cargo la ejecución y costo total del proyecto de nueva apertura de sector de atención al público (mano de obra y materiales) que se acompaña como anexo al presente pliego, debiendo realizar la apertura y colocación de dos ventanas de aluminio sobre la vereda como único sector habilitado para la atención al público en general, quedando vedado hacerlo sobre el sector que da a la calzada. Además deberá realizar las adecuaciones de la instalación eléctrica existente a fin de obtener el certificado de apto eléctrico emitido por profesional habilitado, tomando a su cargo la mano de obra y materiales necesarios. Todos estos costos, tanto lo referido a la estructura como a la instalación eléctrica podrán, previa visación por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas, deducirse del costo del canon mensual. Estas mejoras quedarán en beneficio del municipio una vez realizadas.

Artículo 24°: Visita del espacio físico destinado a concesión. Los interesados podrán inspeccionar el local y sus instalaciones destinadas a la pre-

sente concesión. Las visitas serán efectuadas en día y horario a coordinar con el titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 25°: No será permitida la colocación de elementos constructivos y/o decorativos tales como pérgolas, toldos, stands, aleros, etc.- no previstos en el proyecto original de la obra. Toda modificación a este respecto y para el interior del local quedará sujeta a la aprobación del titular de la Secretaría de Obras Públicas. Las instalaciones fijas cuya colocación sea autorizada pasarán a formar parte integrante del local.

Artículo 26°: Todas las instalaciones como así también el mobiliario inventariado, deberá ser cuidado y mantenido durante la vigencia de la concesión otorgada, asegurando la vida útil y la faz estética, y a su vencimiento restituirlo en las condiciones que fue recibido y con las mejoras realizadas. El concesionario no podrá introducir mejoras y/o modificaciones de cualquier especie en la instalación objeto de la concesión, sin la expresa autorización por escrito del D.E.M. con la salvedad de lo establecido en el artículo 23 del presente, quedando aquellas que de algún modo se adhieran al inmueble, de propiedad de la Municipalidad sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno, salvo pacto en contrario.

Se adjuntan como ANEXO del presente:

- Inventario del mobiliario existente.
- Informe técnico del estado edilicio del inmueble.
- Relevamiento y Proyecto de mejoras.

Artículo 27°: Siendo el concesionario directamente responsable ante la Municipalidad por el mantenimiento del inmueble, ésta ejercerá un control constante, como prevención de posibles deterioros o destrucciones en las instalaciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas faculta a la Municipalidad a intervenir en forma directa e inmediata para realizar los trabajos necesarios por cuenta y cargo del concesionario, sin perjuicio de la aplicación de una sanción consistente en una multa de hasta el 50% sobre el costo de los trabajos efectuados la primera vez, y si hubiera reincidencia, con hasta el 100%.

Artículo 28°: El pago de los servicios, tasas y demás tributos municipales, provinciales y/o nacionales, inherentes a la explotación comercial, serán por exclusiva cuenta del concesionario.

Artículo 29°: El concesionario será directamente responsable de los accidentes que ocurran al personal a su cargo y/o los daños y perjuicios causados en sus propias cosas o aquellas de que se sirve, o los ocasionados a terceros, de conformidad a las disposiciones del C.C.C.N.

Artículo 30°: El concesionario, en el caso de contar con personal a su cargo, deberá dar estricto cumplimiento a todas las normas laborales y previsionales que sean de aplicación, liberando a la Municipalidad de todo tipo de responsabilidades al respecto.

Artículo 31°: El inmueble objeto de la concesión podrá ser inspeccionado por la Municipalidad en cualquier momento para constatar las condiciones de higiene, atención al público y cumplimiento de las normas que reglamentan su funcionamiento.

Artículo 32°: El pago del canon mensual se realizará del 1 al 10 de cada

mes y por periodo adelantado, en las oficinas administrativas de recaudación y en el horario de atención al público.

Artículo 33°: En el caso de atraso en el pago, se aplicará el interés vigente en el momento según lo establecido en la ordenanza General Tarifaria vigente para los tributos municipales.

Artículo 34°: Es obligación del concesionario la contratación, a favor del Municipio, de un seguro que cubra el riesgo de incendio del local, debiendo presentar la póliza en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de celebrado el contrato de concesión. Se deberá consignar que el cobro de indemnizaciones en caso de siniestro corresponde a la Municipalidad en carácter de propietario/administrador de los bienes del estado municipal.

Artículo 35°: Cesión de derechos. El Concesionario no podrá vender, subcontratar, asociarse con otro, transferir o de algún modo ceder a terceros los derechos y acciones que correspondan por la explotación sino media circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y la autorización expresa y previa del D.E.M., con la conformidad prestada por el Concejo Deliberante. El concesionario deberá realizar la explotación comercial en forma personal y con personas que de él dependan.

Artículo 36°: Rescisión del Contrato. La Municipalidad de Colonia Caroya tendrá derecho a la rescisión del Contrato en los siguientes casos:

- a) Por la muerte del adjudicatario, siempre que los derechohabientes opten por no continuar con la concesión bajo las condiciones estipuladas en la adjudicación. En caso de rescisión dichos sucesores no tendrán derecho a indemnización alguna.
- b) Por quiebra o concurso del concesionario.
- c) Cuando se compruebe de manera fehaciente que el adjudicatario ha cometido fraude o ha incurrido en grave negligencia contra la administración municipal.
- d) Si incumpliera cualquiera de las condiciones y obligaciones que asume.
- e) Cuando el Concesionario no diera cumplimiento a normas vigentes.
- f) Por abandono de la concesión.
- g) Por transferencia o subcontratación de la concesión sin la debida autorización.
- h) Destrucción total del local, salvo que la misma provenga de caso fortuito o fuerza mayor y el Concesionario optara por reconstruirlo y arribe a un acuerdo con la Concedente sobre las nuevas condiciones del Contrato.
- i) Destrucción parcial del local que impida su normal funcionamiento, cuando el daño sea imputable al Concesionario y éste no hubiera cumplido con la obligación de reconstruir o reparar el mismo.
- j) Cuando haga uso indebido del espacio cedido en concesión.
- k) Por falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas y/o alternadas del canon establecido.

l) Cuando no dé cumplimiento al pago mensual o no presentara el comprobante del pago de la póliza de la cobertura del seguro establecido en el presente pliego.

m) Si no prestara el servicio dentro de los horarios mínimos establecidos en el presente pliego.

En todos los casos indicados en los incisos que anteceden, salvo el que se determina en el inciso a), la rescisión lleva aparejada la pérdida del depósito de garantía, sin perjuicio de las acciones por daños y/o cualquier otra que corresponda y la inmediata toma de posesión del espacio objeto de la concesión por parte de la administración municipal.

Artículo 37°: En el caso de existir para el adjudicatario la obligación de restituir las instalaciones, ya sea por configuración de alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior o en su caso las contempladas en el contrato, vencido el plazo establecido para ello y no cumplimentándose la entrega referida, la Municipalidad estará facultada para requerir directamente el libramiento del mandamiento de lanzamiento por aplicación del procedimiento para desocupación de inmuebles previsto en el Artículo 121 sgtes. y Concordantes de la ley Provincial N° 6658 y sus Modificatorias.

Artículo 38°: Abandono: Será considerado que existe abandono de la concesión cuando, sin causa justificada, mediante el retiro del personal, cierre del kiosco y/o la desatención de las instalaciones, el concesionario deje de explotar, durante treinta (30) días corridos, la actividad comercial concedida.

Artículo 39°: Extinción del Contrato: El Contrato de concesión se extinguirá por:

a) Vencimiento del plazo original por el que fue otorgado o el de su prórroga acordada.

b) Mutuo consentimiento (acuerdo de partes).

c) Revocación o rescate de la concesión por parte del Municipio por razones de interés público debidamente declaradas.

d) Destrucción total o parcial del local.

Artículo 40°: En todo lo que no se encuentre especificado en el presente pliego, se estará a lo dispuesto por las ordenanzas y decretos municipales que resulten de aplicación.

Artículo 41°: Del incumplimiento y sanciones: el incumplimiento de las obligaciones a cargo del locatario previstas en este pliego y en el contrato suscripto, dará derecho a la Municipalidad de Colonia Caroya a la rescisión del mismo y/o aplicación de las sanciones que impone el Código de Faltas local y demás ordenanzas vigentes.

FDO.: HÉCTOR ALEJANDRO GHISGLIERI - PRESIDENTE
ELIANA DE BUCK - SECRETARIA LEGISLATIVA

ANEXO INVENTARIO

1- UN (1) AIRE ACONDICIONADO SPLIT F/C MARCA PHILCO MODELO PHS50H14XI 5200 w.

2- UNA (1) CENTRAL DE ALARMA MARCA CEM SRL MODELO PUCARA II CON DOS (2) CONTROLES REMOTOS, UN (1) SENSOR MAGNÉTICO, UN (1) INFRARROJO Y UNA (1) SIRENA EXTERIOR.

3- BAÑO: UNA (1) PILETA CON CANILLA, UNA (1) JABONERA Y UN (1) INODORO CON MOCHILA Y TAPA PLASTICA.

4- CUATRO (4) PORTALAMPARAS TIPO TUBOS FLUORESCENTES.

5 días - N° 328346 - s/c - 20/08/2021 - BOE